

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

ACREDITACIÓN POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/02

**“ANÁLISIS DE PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE
TRATA Y TRÁFICO, CASOS RESUELTOS Y CASOS
EN PROCESO”**

POSTULANTE: Remberto Adrián Murillo
TUTOR ACADÉMICO: Dr. Ramiro Moreno Baldivieso
TUTOR INSTITUCIONAL: Lic. Hermógenes David Carrillo M.

LA PAZ – BOLIVIA
2014

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, que aun no estando presentes perduran en mi memoria.

A mi esposa e hijo, quienes me motivan en todos mis aciertos y todas mis alegrías.

“Papá, mamá, hoy quiero hablar con ustedes y decirles que en el alma siento, que todo lo que hice y las fuerzas que aún me quedan fue gracias a todo aquello que me dejaron”.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS padre y creador, por todo lo que me da y no me da.

A mi familia por haberme apoyado, especialmente a mi hijo que hoy es el estímulo de todos mis logros.

A mis amigos a quienes tuve oportunidad de acercarme, conocerlos, comprenderlos y aprender de ellos.

A los docentes que compartieron sus conocimientos con nosotros.

A todos los que de alguna manera colaboraron para culminar con éxito este mi trabajo.

INDICE

CAPITULO I

| | Pág. |
|-------------------------------------|------|
| 1.1. Tema..... | 1 |
| 1.2. Fundamentos Del Tema..... | 1 |
| 1.3. Delimitación..... | 3 |
| 1.3.1. Delimitación temática..... | 3 |
| 1.3.2. Delimitación de espacio..... | 3 |
| 1.3.3. Delimitación de tiempo..... | 4 |

CAPITULO II

| | |
|----------------------------------|----|
| 2.1. Balance De La Cuestión..... | 4 |
| 2.1.1. Marco Teórico..... | 4 |
| 2.1.2. Marco Histórico..... | 14 |
| 2.1.3. Marco Conceptual..... | 22 |
| 2.1.4. Marco Jurídico..... | 27 |

CAPITULO III

| | |
|---|----|
| 3.1. Creación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. (Antecedentes)..... | 43 |
| 3.2. Intervención de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia..... | 44 |
| 3.2.1. Atención del caso..... | 44 |

CAPITULO IV

| | |
|---|----|
| 4.1. Casos atendidos por trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes en Defensoría de la Niñez y adolescencia Centro, en las gestiones de 2013..... | 52 |
| 4.1.1. Relación de hechos de casos atendidos por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la Gestión 2013..... | 53 |

CAPITULO V

| | | |
|--------|---|----|
| 5.1. | Caracterización del tráfico..... | 58 |
| 5.1.1. | Perfil de los niños traficados y su contexto familiar..... | 58 |
| 5.1.2. | Características familiares..... | 59 |
| 5.1.3. | Papel de la Familia en el Tráfico..... | 59 |
| 5.1.4. | Forma de reclutamiento..... | 61 |
| 5.1.5. | Aislamiento y Privación de Libertad..... | 63 |
| 5.2. | Caso en el cual se realizó la reinserción familiar de la víctima, por acción de la Defensoría de la Niñez y adolescencia D-7..... | 63 |
| 5.3. | Relación de hechos de caso atendido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la Gestión 2012..... | 65 |
| 5.3.1. | Análisis del caso..... | 67 |
| 5.4. | Información de casos atendidos en la Felcc División trata y tráfico de personas..... | 67 |

CAPITULO VI

| | | |
|------|---|----|
| 6.1. | Problemas por los cuales atraviesan los niños, niñas y adolescentes para que las hagan fáciles víctimas de trata y tráfico..... | 71 |
| 6.2. | Consecuencias de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata y tráfico..... | 72 |

CAPITULO VII

| | | |
|------|------------------------------------|----|
| 7.1. | Conclusiones críticas..... | 74 |
| 7.2. | Recomendaciones y sugerencias..... | 76 |
| 7.3. | Apéndices o anexos..... | 79 |
| 7.4. | Bibliografía..... | 89 |

INTRODUCCION

En el presente trabajo, se aborda la situación de la población que se encuentra vulnerable ante el flagelo del ilícito de trata y tráfico de personas, los cuales son los niños, niñas y adolescentes.

Cada niño, niña o adolescente que fue víctima de trata y tráfico, lleva consigo problemas anteriores y posteriores al hecho, los cuales no son fáciles de sobrellevar, peor aún son problemas que tienen como consecuencia volver a caer de estos niños, niñas y adolescentes en otros delitos, constituyéndose así no en víctimas, sino en infractores de la Ley, implicando también a toda la familia, por lo que nuestra sociedad va en deterioro por el aumento de casos suscitados en nuestro país, entonces debemos tomar muy en cuenta los resultados que alcanza este flagelo, para luego de un análisis, enfrentar de manera directa haciendo cumplir estrictamente nuestras Leyes, sancionando a los sujetos activos del delito de trata y tráfico de personas con medidas más severas, aunando esfuerzos entre todas las instituciones de nuestro país para luchar en contra de este delito.

Quizá nuestra sociedad no está muy interiorizado de los hechos que ocurren, pues sin haber sido víctima o ser familiar de estos, no toman con la importancia debida, por esto el presente trabajo va direccionado a la prevención de este ilícito.

La trata y tráfico de personas es un fenómeno de antigua data, sin embargo en los últimos años ha cobrado mayor difusión en la comunidad mundial e ingresando también en nuestro país.

Diversos factores como la globalización, las dificultades económicas que enfrentan muchos países, especialmente las naciones en desarrollo y las economías en transición y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, que tiende a producir situaciones de "migración", así como el desempleo o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas, los problemas sociales; han hecho de la trata de personas uno de los tres negocios más rentables de los últimos tiempos.

CAPITULO I

1.1. Tema:

“ANÁLISIS DE PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO, CASOS RESUELTOS Y CASOS EN PROCESO”.

1.2. Fundamentos Del Tema:

Cada niño, niña o adolescente que fue víctima de trata y tráfico, lleva consigo problemas anteriores y posteriores al hecho, los cuales no son fáciles de sobrellevar, peor aún son problemas que tienen como consecuencia recaer de estos niños, niñas y adolescentes en otros delitos, constituyéndose así no en víctimas, sino en infractores de la Ley, afectando también a toda la familia.

Nuestra sociedad va en deterioro por el aumento de casos suscitados en nuestro país, entonces creo que debemos tomar muy en cuenta los resultados que alcanza este flagelo, para luego de un análisis, enfrentar de manera directa haciendo cumplir estrictamente nuestras Leyes, sancionando a los infractores con medidas más severas, aunando esfuerzos entre todas las instituciones de nuestro país para luchar en contra de este delito.

Quizá nuestra sociedad no está al tanto de los hechos que ocurren al respecto, pues sin no haber sido víctima o ser afín a estos, no toma relevancia alguna, es por lo cual el presente trabajo va direccionado a la prevención de este ilícito.

La trata y tráfico de personas es un fenómeno de antigua data, sin embargo en los últimos años ha cobrado mayor difusión en la comunidad mundial e ingresando también en nuestro país.

Diversos factores como la globalización, las dificultades económicas que enfrentan muchos países especialmente los países en desarrollo y las economías en transición y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, que tiende a producir circunstancias de “migración”, como el desempleo o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas, los problemas sociales, han hecho de la trata de personas uno de los tres negocios más rentables de los últimos tiempos.

Los Estados preocupados por este flagelo que tiene como principales víctimas a mujeres y niños elaboraron normas contra la delincuencia organizada transnacional, contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

A nivel nacional en Bolivia, los delitos de trata y tráfico ya se había evidenciado con más fuerza por la década de los noventa y los casos presentados en nuestro país se ven a diario, una evidencia clara de los mismos es la cantidad de hechos denunciados a las autoridades correspondientes y por los medios de comunicación, aunque también existen hechos los cuales no son denunciados ya que la oportunidad de recurrir a autoridades para realizar dichas denuncias es muy difícil por el lugar alejado en que habitan las personas.

La trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes es un delito, que se produce, para diversos fines ya sea para explotación laboral, compra venta de órganos, violencia sexual, comercial en sus tres formas (sometimiento a la prostitución, pornografía y turismo sexual) y compra – venta de niños bajo la figura de adopción.

Existen muchos actores sociales facilitadores del tráfico infantil y paralelamente este actuar ilícito es favorecido por el desconocimiento que las

autoridades, profesionales y la población en general que tienen sobre este tema.

Por ser una actividad criminal encubierta en nuestro país, es difícil conocer exactamente la verdadera magnitud de niños, niñas y adolescentes que son cada día víctimas de esta situación. El problema de tráfico infantil en nuestro país no es nuevo y es una forma contemporánea de esclavitud.

Es necesario que dentro de la presente nota realice hincapié al trabajo árduo que desempeñan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de La Paz en especial nuestra jurisdicción DNA-7 Centro con todo su personal, por lo que es un motivo más para tomar como tema del presente trabajo en cuanto se refiere al ilícito de la Trata y Trafico de niños, niñas y adolescentes, cuyo apoyo y base fundamental es la promulgación de la Ley Nº 263 de 31 de julio de 2012 que se refiere a este delito.

En cuanto a referencias y datos de la incidencia de este flagelo en nuestro país se tiene un sin fin de casos, los cuales los hare conocer como parte del presente trabajo.

1.4. Delimitación

1.4.1. Delimitación temática

El presente trabajo se elaboró desde el punto de vista Penal y familiar, casos que atendió la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

1.3.3 Delimitación de espacio

La presente investigación se realizó, en la ciudad de La Paz, dentro la jurisdicción de Defensoría de la Niñez y Adolescencia Centro, Distrito-7,

Municipio de La Paz, lugar donde desempeñé las actividades de trabajo dirigido como Asistente del Área Legal.

1.3.4. Delimitación de tiempo

La investigación ha sido enmarcada en la gestión 2013, entre los meses de enero a noviembre, tiempo en el que desempeñé la modalidad de Trabajo Dirigido.

CAPITULO II

2.2. Balance De La Cuestión

2.2.1. Marco Teórico

En América Latina, si bien se registran diferentes tendencias en cuanto a la naturaleza de las reformas llevadas a cabo en aras de la armonización de la legislación interna con la Internacional, la tendencia dominante ha sido la elaboración de códigos de la niñez y adolescencia, adoptados en una docena de países. Sólo dos países de América Latina han adoptado nuevos códigos de familia durante este período, y de estos, sólo uno parece ser un código inspirado por la Doctrina de Protección Integral.

Los países optaron por elaborar nuevas leyes sobre la niñez por considerar que la tarea más evidente y urgente era de sustituir a las leyes sobre menores que, en muchos casos, habían sido adoptados en las primeras décadas del siglo XX. Algunos de los nuevos Códigos, incluso, se denominaron Códigos de Menores. No obstante, como el propósito principal de las reformas era armonizar la legislación con las obligaciones contraídas por los países mediante su ratificación de la CDN, pronto hubo una toma de conciencia sobre la importancia de adoptar un marco normativo muy amplio, que no sólo cubre cuestiones relativas al menor infractor y al menor en

‘situación irregular’, sino también áreas como la salud, la educación, la migración, el trabajo, los delitos contra niños y adolescentes, y temas de Derecho de Familia, entre otros. América Latina ha sido la única región del mundo que mayoritariamente ha cumplido con esta recomendación. La experiencia ha mostrado que los códigos no son una solución mágica, pues por tan extenso que sea un código, siempre habrán aspectos de la problemática que se rigen por otras leyes. La falta de reglamentación de ciertos aspectos de algunos códigos, y la adopción de normas generales sin la necesaria reforma de otras leyes relevantes, ha sido un factor que limita el impacto de los códigos de la niñez y adolescencia. Algunos observadores consideran que los éstos tienden a padecer desperfectos técnicos que dificulten su aplicación, quizás debido a la naturaleza abierta y participativa de los procesos que típicamente producen dichos códigos.

No existe camino único para lograr la plena y cabal armonización de la Doctrina de Protección Integral con la legislación relativa a la familia. Algunos países han realizado logros importantes mediante la progresiva reforma de diferentes leyes en la materia y la adopción de nuevas leyes que abordan aspectos específicos de la problemática, tales como la adopción, y algunos códigos no han producidos los resultados esperados.

En Bolivia la protección jurídica al menor frente a la trata y tráfico de menores y adolescentes parte del reconocimiento de los derechos del niño, que son el conjunto de normas de derecho internacional, que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia, son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos

la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.”¹

El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales, de derecho y en proceso de desarrollo, compromete al Estado y la Sociedad para su cumplimiento. Éste establece Derechos, Deberes, Garantías y medidas de Protección Social y establece las Entidades Normativas a nivel Nacional, Departamental y Municipal (Art. 171 a 203). Se establece la Fiscalización a entidades del Estado y privadas de atención, protección y defensa a Niños, Niñas y Adolescentes.

Desde la antigüedad muchos de estos derechos han sido vulnerados como el derecho a la protección el recibir certificados de Nacimiento Gratuito y nombres convencionales. Los entes jurídicos a cargo de su protección y que tienen jurisdicción y competencias son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y conformación de equipos técnicos. Defensorías de la Niñez y Adolescencia como instancias municipales de promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Quedan claramente establecidos los procedimientos de adopción para garantizar la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 57 a 93) Derechos y Garantías para adolescentes en conflicto con la Ley.

La Constitución Política del Estado vigente:² Art.3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. En el Art. 13 NCPE indica que los Derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y

¹Compilación de instrumentos internacionales en Derechos Humanos. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. Impresión GTZ, 2010. Pag, 13

² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Judicial. 2009

progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.³

Todos los niños, niñas y adolescentes bolivianos, que suman más de la mitad de la población del país, nacen con libertades fundamentales y con los mismos derechos que los adultos. Sin embargo, todavía muchos de ellos viven en la pobreza, son discriminados, marginados, abandonados o maltratados.

Debido a ello es que dentro de las leyes de reforma al Estado, la Ley de Participación Popular N° 1551, transforma el marco jurídico centralista y vertical para trasladar a los actores sociales el protagonismo en la gestión social.

Respondiendo a las necesidades antes señaladas, la Ley 2026 del 17 de julio de 1996, amplía atribuciones de los municipios señaladas en la ley de participación popular, afianzada recientemente en el nuevo código Niño, Niña y Adolescente, cuerpo de leyes que entra en vigencia en el mes de junio del año 2000.

Además del principio del interés superior del menor Comenzamos por intentar definir doctrinalmente el “interés superior del menor” ya que consideramos es un término central en este tema y al que todos hacemos referencia sin tener un concepto jurídico determinado.

Los instrumentos convencionales que utilizaremos en el presente trabajo son avances internacionales en cuanto a la protección del menor.

Protección que ha sido lograda a través de unir objetivos, principios fundamentales, derechos y una adecuada técnica jurídica. Sin embargo, el compendio de instrumentos internacionales que protegen el “interés superior del menor” no ha sido del todo satisfactorio ya que como el principio del

³Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia. Gaceta Judicial., 2009

interés superior de menor no ha sido definido, aún estamos sujetos a la voluntad política de los estados para lograr que a nivel interno e internacional coincidan las condiciones necesarias para la protección del menor.

En este sentido, podemos destacar que la convención de las naciones unidas sobre los Derechos del niño de 1989 refleja una perspectiva en la cual se considera al niño un sujeto especial de derecho, digno de protección en todos los ámbitos de la vida y protagonista de la familia y la sociedad. Este concepto es recogido, explícita o implícitamente, por los convenios que protegen al menor. De ahí que deduzcamos que existen contenidos mínimos dentro de los cuales se puede mover este concepto.

Intentar definir con detalle una lista de situaciones en las que se deba proteger el interés superior del menor obstaculizaría la existencia de una interpretación flexible, que permita un mayor margen de acción.

Por ello, este concepto debe ser un marco de referencia que pueda ser moldeado conforme a la situación específica y con las condiciones particulares del menor.

En términos generales consideramos que el interés superior del menor es garantizar a éste un desarrollo integral de su personalidad, tanto física como emocional, así como priorizar sus derechos sobre cualquier otro. De esta manera, la obligación del estado mexicano de proteger el interés superior del menor está establecida en el artículo 4o. constitucional.

Del panorama anterior se desprende el hecho de que los menores son titulares dos derechos fundamentales que la constitución atribuye a todas las personas.

Por un lado, la constitución establece una autoprotección al ser el menor titular de derechos y por otro, una heteroprotección determinada por las obligaciones de los mencionados sujetos en relación con los menores.

Restitución/sustracción internacional como delito, varios conceptos se han utilizado para dar a conocer esta figura.

Encontramos que en la convención de la Haya, se utiliza el término “sustracción”; mientras que, en la Convención Interamericana, se utiliza el de “restitución”. En la doctrina, Pérez Nieto y Silva señalan que: “la sustracción de menores consiste en el caso de un menor que se encontraba en un estado y fue trasladado ilícitamente a otro país, pensemos aquí en el secuestro”.

De esta manera, la sustracción internacional implica que dos o más estados sean parte del acto jurídico ilícito, así, un menor cuya residencia habitual se encontraba en un Estado “X”, es trasladado ilícitamente a otro Estado “Y”.

De conformidad con el artículo 3o. de la convención de la Haya sobre aspectos civiles de la Sustracción internacional de Menores, la ilicitud del traslado se origina:

a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y

b) cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención, de la misma manera la convención interamericana sobre restitución Internacional del Menor en su artículo 4o. afirma que:

Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o

conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

Si bien la sustracción de un menor consiste en trasladar lícita o ilícitamente de un Estado a otro a un menor; la retención hace referencia al menor que una vez trasladado de manera legal a otro país, es retenido ilegalmente.

Para nosotros, ambos conceptos son realizados por uno de los progenitores, en violación de los derechos de guarda, custodia y/o visita.

Frente a estos actos de sustracción y/o retención sigue como consecuencia lógica la restitución del menor. Derivado de lo anterior, deducimos que ambos Convenios tienen como finalidad la restitución del menor al Estado de su última residencia. Así, por ejemplo, la Convención de la Haya sobre aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores pretende “garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier estado contratante” (artículo 1o.). por su parte, la convención interamericana sobre restitución internacional de Menores procura “asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los estados parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier estado a un estado parte, o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente” (artículo 1o.).

Aunque la doctrina suele utilizar como términos “secuestro internacional”, “retención”, “sustracción” y “restitución”, nosotros no haremos distinción entre ellos, ya que creemos que pueden ser utilizados de manera indistinta en el presente trabajo.

No obstante, no cabe ignorar que el “secuestro internacional” conlleva una connotación penal, la “retención” es la acción derivada de la Marco teórico y conceptual, sustracción, la “sustracción” es la acción en sí misma y

la “restitución” es la consecuencia lógico-jurídica esperada. Por otro lado, entre la restitución/sustracción, el tráfico internacional de menores y la trata de personas, encontramos importantes diferencias que creemos deben ser aclaradas.

El fenómeno delictivo ha ido evolucionando en su perfil, hasta el punto de poder afirmar que la trata de personas es una práctica globalizada y muy rentable para sus autores. No en vano, sólo el tráfico de mujeres para su explotación sexual se califica como el segundo delito más lucrativo, por delante de las drogas y sólo superado por el tráfico de armas.

Los grandes problemas para luchar contra esta actividad son el aparente “consentimiento” de las personas explotadas, su renuencia a denunciar o su situación de vulnerabilidad, tanto que incluso son aquellas quienes a veces recurren a la red de trata para poder emigrar. Asistimos en todo caso a un *delito* auténtico, despiadado en muchas ocasiones y dañino para la sociedad y las víctimas. Y ello es así cuando éstas pierden sus derechos laborales o fundamentales más básicos, o se les obliga a continuar trabajando o prostituyéndose contra su voluntad.

El tráfico de niñas, niños y adolescentes, más que una cuestión de delito o migración, configura un problema de derechos humanos. En todo el mundo, la mayoría de los seres sometidos al tráfico son mujeres, niñas, niños y adolescentes de baja condición económica y las principales corrientes de este comercio fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los más prósperos.

Tomando como fuente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente niños, niñas y adolescentes que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de diciembre 2000, se entiende por tráfico o trata, "la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la

amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Los instrumentos internacionales que tratan específicamente el tráfico de niños son la Convención 182 de la OIT Concerniente a la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil (2000).

El tráfico de niñas, niños encuentra impulso en una demanda de criaturas para la explotación laboral, compra venta de órganos, comercio sexual y la compra –venta de niños, niñas bajo la figura de adopción internacional, alimentada por una oferta de niños y niñas a quienes se niega derechos y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños. ONU 2000. 5 oportunidades iguales de educación y desarrollo integral y perpetuada por traficantes que pueden explotar el infortunio humano casi con impunidad.

Los traficantes, además de explotar las necesidades económicas, sacan provecho de la vulnerabilidad de las niñas, niños que han huido de su hogar debido a la violencia o que han sido secuestrados o engañados. El impacto psicológico y el estigma social del engaño pueden aumentar la debilidad de las niñas y niños ante la manipulación y la explotación por parte de los traficantes.

En conjunto, la oferta, la demanda y la impunidad crean un ámbito en el cual es posible que florezca el tráfico. El entorno resultante ofrece ganancias elevadas y con poco riesgo para los traficantes, aunque también serios riesgos sanitarios y violaciones de los derechos humanos para las víctimas.

Es muy difícil percibir este espacio y mucho más describirlo y definirlo, porque cada cara del triángulo opera de forma que el tráfico sea más o menos invisible para la sociedad. El buen resultado de las actividades de los tratantes depende de su habilidad para ocultarlas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.

La mayor parte de la información sobre las redes son escasas e insuficientes. Los compradores finales también prefieren mantenerse invisibles, dedicados ellos mismos a actividades que en gran medida son delictivas y consideradas como un delito. Finalmente, las circunstancias del tráfico ayudan a que la práctica se mantenga invisible.

Un fin por el que el tráfico se desarrolla es el acogimiento ilegal de niños en familias locales para explotarlos laboralmente, esta es una práctica frecuente.

La necesidad impulsa a los padres y a los niños, niñas y adolescentes a buscar alternativas para aliviar las necesidades de subsistencia y producción de sus familias. La estrategia que siguen es involucrar a sus hijos en diversos tipos de actividades laborales, a través de la *entrega* a terceras personas.

Dentro de las fronteras se reclutan niños, niñas y adolescentes con buenas ofertas de trabajo y bienestar. Muchos quedan atrapados dentro espacios de actividad comercial y de talleres donde los cohesionan y les obligan a trabajar en condiciones de riesgo y explotación. Es más conocido el hecho de que cientos de adolescentes migran hacia países vecinos como la Argentina, Brasil, como también a Estados Unidos y Europa esperanzados

en las ofertas, allí deben sobrevivir a costa de ser explotados de diversas maneras.

2.2.2. Marco Histórico

Es en este punto donde quiero hacer énfasis en lo que respecta a lo que es la TRATA Y TRAFICO que está íntimamente ligado a lo que es la esclavitud, ya que el tiempo pasado es el que nos muestra las condiciones y su desarrollo de esta lacra que invade nuestras sociedades, adecuándose en cada etapa de su desarrollo.

En principio, esclavitud, es el estado social definido por la ley y las costumbres como la forma involuntaria de servidumbre humana más absoluta. Un esclavo se caracteriza porque su trabajo o sus servicios se obtienen por la fuerza y su persona física es considerada como propiedad de su dueño, que dispone de él a su voluntad.

Desde los tiempos más remotos, el esclavo se definía legalmente como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal. La mayoría de las veces existen diferencias étnicas entre el tratante de esclavos y el esclavo, ya que la esclavitud suele estar basada en un fuerte prejuicio racial, según el cual la etnia a la que pertenece el tratante es considerada superior a la de los esclavos. Es muy raro que los esclavos sean miembros del mismo grupo étnico que el dueño, pero una de las pocas excepciones se dio en Rusia durante los siglos XVII y XVIII.

La práctica de la esclavitud data de épocas prehistóricas, aunque su institucionalización probablemente se produjo cuando los avances agrícolas hicieron posible sociedades más organizadas que requerían de esclavos para determinadas funciones. Para obtenerlos se conquistaban otros pueblos; sin embargo, algunos individuos se vendían a sí mismos o vendían

a miembros de su familia para pagar deudas pendientes; la esclavitud era también el castigo para aquellas personas que cometían algún delito.

La esclavitud en la antigüedad

La esclavitud era una situación aceptada y a menudo esencial para la economía y la sociedad de las civilizaciones antiguas. En la antigua Mesopotamia, India y China se utilizaron esclavos en los hogares, en el comercio, en la construcción a gran escala y en la agricultura. Los antiguos egipcios los utilizaron para construir palacios reales y monumentos. Los antiguos hebreos también utilizaron esclavos, pero su religión les obligaba a liberar a los de su mismo pueblo en determinadas fechas. En las civilizaciones precolombinas (azteca, inca y maya) se utilizaban en la agricultura y en el ejército. Entre los aztecas, los practicantes de distintos oficios compraban esclavos para ofrecerlos en sacrificio a su dios patrón.

En los poemas épicos de Homero, la esclavitud es el destino lógico de los prisioneros de guerra. Los filósofos griegos no consideraban la condición de esclavo como moralmente reprobable, a pesar de que Aristóteles proponía liberar a los esclavos fieles. En la antigua Grecia, los esclavos, salvo raras excepciones, eran tratados con consideración. Sin embargo, los ilotas de Esparta (descendientes de un pueblo conquistado y obligados a trabajar duramente en el campo y a luchar en los ejércitos espartanos) fueron tratados con gran severidad, debido principalmente a que su población era mayor que la de sus gobernantes. Por lo general, los esclavos eran utilizados como trabajadores domésticos, en oficios urbanos y en el campo, en la marina y el transporte. La esclavitud doméstica, por lo general, era menos dura, ya que el trato que recibían solía ser muy familiar.

La esclavitud romana difería de la griega en varios aspectos. Los romanos tenían más derechos sobre sus esclavos, incluido el de vida y el de muerte. La esclavitud era en Roma mucho más necesaria para la economía y el sistema social que en la antigua Grecia, especialmente durante el Imperio. Los romanos acomodados, que poseían grandes mansiones en la ciudad y en el campo, dependían de gran número de esclavos para mantener sus hogares y sus propiedades agrícolas. Las conquistas imperiales diezmaron los ejércitos romanos, de forma que se hizo necesario importar gran número de esclavos extranjeros para que realizaran el trabajo del campo. La principal fuente de esclavos era la guerra: decenas de miles de prisioneros fueron llevados a Roma como esclavos; sin embargo, todas aquellas personas convictas de crímenes graves y los deudores, que se vendían a sí mismos o vendían a miembros de su familia para pagar sus deudas, pasaban a ser esclavos.

La esclavitud en la edad media

La adopción de la religión cristiana como religión oficial por el Imperio romano y su posterior difusión durante la edad media por Europa y parte de Oriente Próximo, supuso un intento de mejora de las condiciones de los esclavos, aunque no consiguió eliminar la práctica de la esclavitud. Después de la caída del Imperio romano, durante las invasiones bárbaras entre los siglos V y X, la institución de la esclavitud se transformó en un sistema menos vinculante: la servidumbre.

El islam en el siglo VII reconoció desde sus orígenes la institución de la esclavitud, aunque el profeta Mahoma exhortaba a sus seguidores a que mantuvieran un trato correcto con ellos. En términos generales, los esclavos de los árabes, que en su mayoría realizaban trabajos domésticos, eran tratados con mayor respeto.

La esclavitud en la era moderna

La exploración de las costas de África, el descubrimiento de América en el siglo XV y su colonización en los tres siglos siguientes, impulsó de forma considerable el comercio moderno de esclavos. Desde mediados del siglo XV hasta la década de 1870, entre 11 y 13 millones de africanos fueron exportados hacia América; entre un 15 y un 20% murieron durante las travesías y en torno a 10 millones fueron esclavizados en los países de destino.

Portugal, que necesitaba trabajadores para el campo, fue el primer país europeo que cubrió su demanda de trabajo con la importación de esclavos. Los portugueses iniciaron esta práctica en 1444, y en 1460 importaban cada año de 700 a 800 esclavos procedentes de diferentes puntos de la costa africana. Éstos eran capturados por otros africanos y transportados a la costa occidental de África. Pronto España imitó esta práctica, aunque durante más de un siglo Portugal siguió monopolizando el comercio. Durante el siglo XV, los comerciantes árabes del norte de África enviaban esclavos de África central a los mercados de Arabia, Irán y la India.

En el siglo XVI, los conquistadores españoles obligaron a los jóvenes indígenas a cultivar grandes plantaciones y trabajar en las minas. Los indígenas no estaban acostumbrados a vivir como esclavos y no podían sobrevivir en estas condiciones, en parte debido a su falta de inmunización contra las enfermedades europeas y a las duras condiciones de trabajo. Aun así, Bartolomé de Las Casas denunció la existencia de unos 3 millones de esclavos indígenas en Nueva España y Centroamérica. Por su parte, Motolinía sostuvo que no superaban los 200.000 los indígenas reducidos a la esclavitud. El derrumbe de las poblaciones indígenas, total en las Antillas y

parcial en el continente americano, provocó el aumento del número de esclavos. Fueron numerosos los jóvenes indígenas que murieron a causa de la rudeza de los trabajos, por lo que se optó por importar a las colonias españolas esclavos africanos que se creía podrían soportar mejor el trabajo forzado.

El rey de España Carlos I estableció en 1517 un sistema de concesiones a particulares para introducir y vender esclavos africanos en América. A mediados del siglo XVI, la esclavitud indígena como institución jurídica desapareció en Nueva España. Surgieron otras modalidades, como el endeudamiento o la encomienda. La esclavitud a partir de entonces afectaría sólo a los negros africanos. La llegada masiva de esclavos africanos a Brasil se inició en la segunda mitad del siglo XVI, pero ya en 1501 se registró su presencia en Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Jamaica, donde entraban al año unos 4.000 africanos. La concesión de derechos en el tráfico de esclavos fue siempre una prerrogativa real.

A finales del siglo XVI, Reino Unido empezó a competir por el derecho a abastecer de esclavos a las colonias españolas, detentado hasta entonces por Portugal, Francia, Holanda y Dinamarca. En 1713, la *British South Sea Company* consiguió el derecho exclusivo de suministro de esclavos a estas colonias. Los primeros esclavos africanos llegaron a Jamestown (Virginia) en 1619 de manos de los primeros corsarios ingleses; los esclavos estaban sujetos a la llamada 'servidumbre limitada', una situación legal propia de los siervos blancos, negros e indígenas, que era precursora de la esclavitud en la mayoría de las colonias inglesas del Nuevo Mundo.

Con el desarrollo del sistema de plantaciones en las colonias del sur, el número de esclavos africanos importados aumentó considerablemente en la segunda mitad del siglo XVII. A medida que fueron adquiriendo una mayor

relevancia (especialmente en el sur, donde eran considerados fundamentales para la economía y la sociedad) se hizo necesario modificar la legislación correspondiente. Durante la guerra de la Independencia estadounidense (1776-1783) eran esclavos en el más amplio sentido de la palabra, con una legislación que definía claramente su situación legal, política y social.

Abolición de la esclavitud

Dinamarca fue el primer país europeo que abolió el comercio de esclavos en 1792, seguido del Reino Unido en 1807 y de Estados Unidos en 1810, aunque en este último hubo que esperar a que finalizara la Guerra Civil (1865) para que se aboliera definitivamente en todo el país. En el Congreso de Viena de 1814, el Reino Unido intentó convencer a otros países para que adoptaran políticas similares, consiguiendo que casi todos los países europeos aprobaran una normativa al respecto o firmaran un tratado que prohibiera este tipo de tráfico.

El Tratado de Ashburton de 1842 entre el Reino Unido y Estados Unidos estableció el mantenimiento de fuerzas en la costa africana para vigilar el cumplimiento de la ley. En 1845, la colaboración de las fuerzas navales del Reino Unido y Francia fue sustituida por el derecho mutuo de inspección de barcos para vigilar el cumplimiento de la normativa vigente. La limitación del número de esclavos condujo a una mejora de sus condiciones de vida. Los esclavos de las Antillas francesas obtuvieron la libertad en 1848 y en las holandesas en 1863.

En América, la emancipación y el nacimiento de las nuevas repúblicas provocó la abolición de la esclavitud: México la abolió en 1813, Venezuela y Colombia en 1821, y Uruguay en 1869. Sólo en Brasil la esclavitud perduró hasta 1888. En las guerras de independencia, la población negra de algunos

países se alineó simultáneamente del lado de los patriotas criollos. En México, Miguel Hidalgo y José María Morelos proclamaron la abolición de la esclavitud y trataron de incorporar la población de origen africano a sus filas. En general, el proceso de abolición de la esclavitud, en los primeros años de las nuevas repúblicas, chocó con los intereses y las exigencias de las burguesías conservadoras, reacias a su aceptación.

En España, a pesar de repetidos intentos liberales, la abolición de la esclavitud sólo fue posible tras una serie de conflictos y tensiones, especialmente en Cuba, que la abolió en 1886.

La esclavitud en el siglo xx

La Convención Internacional sobre la Esclavitud, celebrada en Ginebra en 1926, y en la que participaron los 38 países de la Sociedad de Naciones, aprobó la supresión y prohibición del comercio de esclavos y la abolición total de cualquier forma de esclavitud. Las propuestas surgidas de esta Convención se confirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948.

En 1951, el Comité de la ONU sobre esclavitud informó de que esta práctica estaba disminuyendo rápidamente y que sólo quedaban vestigios en algunas partes del mundo (Mauritania fue el último país en abolirla en 1980).

El Comité informó asimismo de que un gran número de personas vivían aún bajo formas de servidumbre similares a la esclavitud. Estos tipos de servidumbre incluían el peonaje, los abusos de menores y la entrega de mujeres en matrimonio de forma involuntaria. En 1956, y por recomendación

del Comité, se celebró en Ginebra una nueva conferencia a la que asistieron 51 países.

Esta conferencia tomó la decisión de celebrar una convención adicional sobre abolición de la esclavitud, comercio de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud. Esta nueva convención condenó las formas de servidumbre similares a la esclavitud y estableció penalizaciones para el comercio de esclavos. Desde ese momento, cualquier incumplimiento de sus resoluciones pasaría a los tribunales internacionales de justicia.

La esclavitud en la actualidad

No podemos separar el concepto de esclavitud de lo que ahora se refiere a trata y tráfico de personas, ya que la esclavitud es una de las condiciones en las que se encuentran las víctimas de este ilícito.

El ingreso del siglo XXI ha traído nuevas expectativas para ver lo que sucede en el interior y en el entorno social, teniendo como marco de referencia situaciones que afectan a la sociedad en su conjunto; en nuestro país los cambios sociales no son ajenos a lo que sucede en los países superdesarrollados, debido a la influencia de varios factores, como son lo económico, lo cultural, lo político, etc., que de una u otra forma repercuten en las organizaciones del Estado.

2.2.3. Marco Conceptual

Muchas son las definiciones que se tienen sobre este tema, pero es a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado

Transnacional y sus dos protocolos Complementarios: uno sobre la Trata de Personas en especial sobre Mujeres y Niños y el segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Palermo 2000), que se tiene una definición consensuada:

Por "**trata de personas**" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De la definición se desprende que la trata de personas está dirigida contra las personas más vulnerables de la sociedad, estas son: mujeres, niñas y niños, quienes por su condición física y por las necesidades que tienen es más difícil que puedan escapar de las redes delictivas dedicadas a este negocio.

Sin embargo los hombres también son víctimas de este delito, quienes al igual que las mujeres, adolescentes, niñas y niños son trasladados con engaños a sus nuevos centros laborales, que al final nunca resulta ser parte.

Concordamos en mencionar que esta definición tiene como característica especial el ponerle énfasis en el uso de la fuerza, coacción o engaño para el traslado de las personas y de esa manera lograr su explotación, lo que le diferencia de otros delitos.

Se define como el alquiler o la compra y venta de seres humanos. Se inicia con el reclutamiento de la persona y termina con la explotación de la misma por bandas de un crimen organizado.

La definición de Trata se compone de tres elementos que constituyen el tipo penal: la acción típica; la utilización de medios coercitivos para cometerla; y los fines de explotación. Es decir que la dinámica de la Trata consta de tres etapas: la captación de migrantes en sus lugares de origen; el transporte y los servicios conexos necesarios para el tránsito y la inserción e integración en los lugares de destino (en el propio país o en un tercero si es trata internacional).

Diferencias con otros conceptos

Cuando nos referimos a la trata, debemos tener en cuenta que nos estamos refiriendo a la explotación de una persona, usando para ello la coacción, el rapto, el engaño, el abuso de poder y otras formas de violencia contra las personas y así lucrar con esta situación.

En ningún caso, puede mencionarse que el tráfico ilegal de migrantes es igual a la trata. La conexión entre estos dos delitos, la encontramos cuando un problema puede derivar en el otro, pues el traslado de personas informal a otro país, evadiendo el control fronterizo origina que las personas trasladadas tengan que involucrarse en este negocio por mantener una deuda con los grupos delincuentes.

La esclavitud: Tampoco puede referirse como un sinónimo de la trata. Más bien le encontramos como una inclusión de la definición de trata. El Diccionario Real de la Lengua Española, lo define como: "1. adj. Dicho de una persona: Que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra".

La trata tampoco es un sinónimo de la explotación sexual. Esta última, enfoca solo una parte del problema, pues la trata es un conjunto de actividades ilícitas, incluida la explotación sexual que tienen por finalidad utilizar las personas, sometiéndolas a diversos abusos y de esta forma lucrar con las ganancias que se obtienen.

Es importante mencionar que la trata de personas, es algunas veces consecuencia de otras actividades ilegales, estas son el narcotráfico, el lavado de dinero, el tráfico de armas, corrupción de funcionarios, entre otras, convirtiéndose en una manera de reciclar el dinero obtenido ilícitamente. Tiene por tanto su propia estructura y es necesario que se estudie de esta manera.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio indica que la esclavitud: Institución jurídica perteneciente a ordenamientos ya superados que coloca al hombre en situación de cosa, en cuanto le niega personalidad jurídica y lo considera susceptible de apropiación.

Trata: nuestro diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio señala el concepto, como comercio condenable, como revelan de modo expresivo las dos locuciones siguientes, Trata de blancas; delito representado por la corrupción de las mujeres, mayores o menores, con el propósito de lucrarse con ellas dedicándolas a la prostitución.

Es un delito que por sus características suele perpetrarse en el ámbito internacional, ya que las víctimas, consideradas como mercaderías, muy frecuentemente son transportadas de un país a otro, a fin de eludir la acción de la justicia local. En consecuencia, y con un doble propósito de punición y protección, se ha logrado que la trata de blancas integre la categoría denominada de delitos “*luris Gentium*” lo que permite que cualquier Estado

aplique al delincuente aquí contemplado la sanción penal que la Ley de cada uno autorice, cualquiera que sea el lugar de comisión concreta del delito.

Trata de esclavos; se conoce con esta denominación con la de trata de negros, el delito internacional consistente en el comercio y transporte de personas para dedicarlas a la esclavitud. Fue muy practicado hasta el siglo XIX, especialmente en relación con los negros africanos, lo que constituyó una imborrable vergüenza para la humanidad. El acta final del Congreso de Viena de 1815 prohibió el tráfico de esclavos. Con posterioridad, las normas internas, incluso constitucionales, de diversos países establecieron la misma prohibición. En el orden internacional se suscribieron en igual sentido numerosas convenciones, entre ellas las celebradas entre Francia e Inglaterra en 1831, 1833 y 1845. (diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio).

Trafico: Movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier otro medio de transporte. (Según diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

Según el diccionario jurídico indica como tráfico al comercio, actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero. Negociación. Transporte de personas, animales o cosas, por ferrocarriles especialmente contrabando u otro comercio ilegal: trata de negros, trata de blancas, introducción y lucro ilegal con drogas.

Crimen Organizado: (Del lat. crimen). Delito grave. Acción indebida o reprobable. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien. (según el Diccionario Real de la Lengua Española), Entonces podemos indicar que el crimen organizado es la sociedad de personas que persiguen un fin ilícito, y que cada integrante tiene un fin determinado para lograr un objetivo común como es la trata y tráfico de personas.

Explotación: (Del fr. exploiter, sacar provecho de algo). Extraer de las minas la riqueza que contienen. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera. (según el Diccionario Real de la Lengua Española).

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio indica: obtención de utilidad o provecho. Organización de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas de toda índole. Empleo abusivo, cruel o inhumano de la actividad ajena subordinada.

Servidumbre: (Del lat. servitūdo, -īnis). Trabajo o ejercicio propio del siervo. Estado o condición de siervo. Conjunto de criados que sirven a un tiempo o en una casa. Sujeción grave u obligación inexcusable de hacer algo. Sujeción causada por las pasiones o afectos que coarta la libertad. Der. Derecho en predio ajeno que limita el dominio en este y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario, o de quien no es dueño de la gravada. (según el Diccionario Real de la Lengua Española), (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio).

Reclutamiento: (Del fr. recruter, de recrôître; del lat. recrescere, aumentar). Alistar reclutas. Reunir gente para un propósito determinado. En este caso, el de juntar personas con el fin de beneficiarse de los mismos. (según el Diccionario Real de la Lengua Española)

Lucro: (Del lat. lucrum). m. Ganancia o provecho que se saca de algo. (según el Diccionario Real de la Lengua Española).

Ganancia, utilidad o provecho que se saca de una cosa. En especial, beneficio logrado con una inversión monetaria. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio).

2.2.4. Marco Jurídico

Para mejor alcance del proyecto es importante explicar algunos conceptos primordiales que tienen relación con el trabajo dirigido.

Son muchas las disposiciones legales que existen en cuanto a la protección de la niñez en general y sus derechos fundamentales.

Sin embargo, estas no se cumplen en su totalidad, con lo que se facilita el atentado contra la integridad física de niños, niñas y adolescentes.

a) Constitución Política Del Estado

La Constitución se constituye en la Normativa Principal de Bolivia. Si bien no se contemplan disposiciones que prevé las agresiones corporales, empero, se ha entendido que el derecho a la vida e integridad física tiene solidez constitucional, en virtud al **Art. 7** que expresa... "Toda persona tiene derecho a la vida, salud y seguridad"... Por su parte el **Art. 6** establece que "la seguridad que brinda el Estado Boliviano para el gozo de los derechos y garantías establecidas en el mismo sin distinción alguna de edad, género raza", etc. El mismo precepto indica que "la dignidad y la libertad de la persona son inviolables": respetarlas y Protegerlas es deber primordial del Estado".⁴

La Parte Tercera, Título Quinto que se refiere al régimen familiar, en el **Art. 199** establece: El estado protegerá la salud Física, Mental y Moral de

⁴ Constitución Política Del Estado Gaceta Oficial De Bolivia 2009. Art. 7

la Infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación.

En consecuencia la protección de la dignidad, el derecho a la seguridad así como también a todos los demás derechos y garantías, están protegidos y garantizados por el Estado y constituyen una base importante para la sanción de leyes que traten la violencia impartida a niños, niñas y adolescentes, pues no se puede concebir la existencia de normativas que se protejan a los niños, niñas y adolescentes y que estos sean de poco cumplimiento.

Nuestra Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo y específicamente en su sección V, arts. 58, 59, 60 y 61 precautelan los derechos de la Niñez, Adolescencia y juventud.

b) Código Penal

Establece tipos penales específicos tomando en cuenta la edad y la situación de mayor vulnerabilidad de la niñez y adolescencia, de igual manera su procedimiento en relación a los imputados mayores de 16 años, tomando en cuenta lo establecido por el Art. 225 del Código Niño Niña y Adolescente "**Protección especial**". **Las mayores de 16 años y menores de 21 años serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección a que se refieren las normas del presente título.**

Además se establecen las sanciones en caso de agresión identificándolas como leves, graves y gravísimas según sea el caso concreto, así mismo en el caso de otros delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

De esta forma se constituye en una norma que de alguna manera va a contribuir al resguardo de los derechos del niño, niña y adolescente evitando y/o sancionando a los agresores.

- a) Delitos contra la Libertad Sexual
- b) Delitos contra la Integridad corporal
- c) Delitos contra el Honor
- d) Delitos contra la Libertad
- e) Delitos contra la Libertad de Trabajo.
- f) Delitos contra la Familia
- g) Otros (engaños a personas incapaces, extorsión, tentativa, tráfico de niños, niñas y adolescentes, pornografía y espectáculos obscenos, omisión de denuncia)

Podemos señalar estos como delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes de manera reiterada debido a la poca o nada de información por parte de los agresores, que en la mayoría resultan ser familiares de las víctimas.⁵

c) (Ley 2026) Código de la Niñez y Adolescencia

Como fuente principal para la elaboración del trabajo dirigido usamos el Código Niño, Niña y Adolescente que enmarca la protección de los derechos tanto de niños, niñas como de adolescentes.

El Estado boliviano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos, la Convención Internacional sobre los

⁵ Gaceta Judicial De Bolivia Código Penal. 1980.

Derechos del Niño de la Asamblea de Naciones Unidas, Instrumento jurídico internacional, que se constituye en el marco jurídico de referencia, para la aprobación de la Ley N° 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente, su Decreto Reglamentario D.S. N° 26086, instrumentos legales nacionales que establecen y regulan el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado, a través de los Gobiernos Departamentales, Municipales y diferentes sectores estatales, debe brindar para garantizar a niños, niñas y adolescentes el respeto de sus derechos, sobre todo del derecho a una vida libre de violencia asegurándoles su desarrollo físico, mental, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.⁶

d) Creación Del Nuevo Código Niño, Niña Y Adolescente

Es la Ley 2026 promulgada el 27 de octubre de 1999 "Código Niño, Niña y Adolescente"; que abroga el código del menor y contiene un nuevo enfoque que considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales, con derecho a la participación, además de la necesaria protección, También atiende la parte jurídica expresada en la responsabilidad, protección, jurisdicción y procedimientos a seguir por la justicia Boliviana.

e) Estructura Del Código Niño Niña Adolescente "Ley 2026"

La estructura del Código Niño Niña y Adolescente está estructurada de la siguiente manera:

Libro Primero; Derechos Y Deberes Fundamentales

- a) derecho a la vida y a la salud
- b) derecho a la familia (familia sustituta; guarda, tutela, adopción)
- c) derecho, ala nacionalidad e identidad

⁶ Ley N° 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente, su Decreto Reglamentario D.S. N° 26086

- d) derecho a la libertad, al respeto y la dignidad
- e) derecho a la educación, la cultura y el esparcimiento.
- f) derecho a la protección en el trabajo

Deberes Fundamentales

Libro Segundo; Prevención, Atención y Protección

Libro Tercero; Protección jurídica, de la Responsabilidad, de la Jurisdicción y de los Procedimientos.

f) Breve Estudio De La Ley 2026

Este nuevo instrumento legal está instituido sobre la base de los principios **del Interés Superior de Niño**, principio que señala que todas las medidas a adoptarse respecto del niño, niña y adolescentes sean éstas administrativas, judiciales o domésticas, deben estar basadas en la consideración del pleno ejercicio de los derechos de esta población. (Art. 6, concordado con el Art.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño).⁷

El principio de la **no discriminación** está en muchos de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, pero ninguno de éstos garantiza en forma específica la no discriminación por la edad; en cambio la Convención Sobre los Derechos de] Niño asegura que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna. El Código Niño, Niña y Adolescente recoge este principio y señala que las normas del Código se aplican a todos los niños niñas y adolescentes, sin ninguna forma de discriminación. (Art. 3, concordado con el Art. 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño CDN).

⁷ Ley N° 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente, su Decreto Reglamentario D.S. N° 26086

El Código Niño, Niña y Adolescente introduce también el principio de **participación de los niños**, que se extraña no sólo en las anteriores normas nacionales sino también en las normas internacionales de derechos humanos. Con este principio se reconoce explícitamente la necesidad de los niños a recibir información y a emitir su opinión en todos los casos que le atañen y que ésta sea tomada en cuenta. (Art. 12, concordados con los arts. 183, 200, 213, 215 inc.2 del C.N.N.A.).

Este principio se extiende a la comunidad y el Código destaca la importancia de **la participación de la comunidad** y la sociedad en general para la defensa y cumplimiento de los derechos de los niños.

El Código Niño, Niña y Adolescente, obliga que en todos los aspectos que conciernen al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debe tomar en cuenta la **evolución de las facultades** y capacidades de éstos. De esta manera se reconoce, que los niños están en proceso de desarrollo, formando su personalidad.

El Estado Boliviano adoptó estos **principios** en cumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que, por su carácter vinculante, obliga al Estado Boliviano a garantizar a niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derecho y sujetos sociales.

Para el pleno ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes es importante que los administradores de justicia, los operadores del derecho. tomen en cuenta que si bien la Constitución Política del Estado no define el rango de los instrumentos internacionales de derechos humanos con relación a la Constitución Política del Estado y las leyes en general, el Código Niño, Niña y Adolescente, recientemente aprobado, en el Art. 6 explícitamente señala "que el Código Niño, Niña y Adolescente, debe interpretarse velando por el interés superior del niño, niña

y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, tratados internacionales vigentes y las leyes de la república". Normado de esta manera, se señala que las Convenciones y Tratados ratificados por el Estado Boliviano son normas Legales, lo que significa que son de obligatoria aplicación y cumplimiento.

Es así que el nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente, promulgada el 27 de octubre de 1999, logra un enfoque integral en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, superando de esta manera los resabios que tenía el anterior Código del Menor de 1992 con relación a considerar a esta población sólo como objeto de derecho. Mejora de esta manera sus contenidos asegurando con mayor amplitud los Derechos Humanos de los niños, niñas adolescentes. Se puede observar que en este proceso de desarrollo que ha tenido el Código de Niñez y Adolescencia, se debe tomar en cuenta dos periodos, cada uno con sus características, el primero hasta la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño y el segundo a partir de su vigencia.⁸

Primer Periodo (hasta 1989), tiene como base ideológica la doctrina de la SITUACIÓN IRREGULAR, donde la Niñez y Adolescencia era considerada un objeto de derecho y su conducta debía ser regulada cuando cometía un hecho antisocial y/o se encontraba en una situación de abandono o peligro, por lo cual su enfoque tenía fundamentalmente un componente asistencialista.

Es aquí donde se crean los TRIBUNALES TUTELARES, cuya función era eminentemente discrecional en procedimientos y sanciones.

En nuestro país esto dio lugar a muchas arbitrariedades y vulneración de derechos. Por ejemplo: muchos niños, niñas fueron entregados para ser

⁸ Ley N° 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente, su Decreto Reglamentario D.S. N° 26086

criados por personas que no tenían ninguna relación paterna y luego se convertían en trabajadores domésticos gratuitos.

Segundo Periodo (a partir de 1989), Tiene como base ideológica la doctrina de la PROTECCIÓN INTEGRAL, y da un salto cualitativo importante ya que la niñez y adolescencia es considerada como sujeto de derecho, que progresivamente adquiere obligaciones.

Esta doctrina tiene como principios rectores:

Principio de Integralidad,

Principio de la No Discriminación

Principio de autonomía Progresiva

Principio del Niño, Niña como sujeto de Derecho Principio del Interés Superior del Niño Principio de la Participación Principio de la Unidad Familiar Principio de Proporcionalidad

Como se puede observar, hasta antes de la entrada en vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el joven no era un sujeto de derecho, sino sólo un mero objeto de sus padres y del Estado, enrolándose dentro de la llamada doctrina de la situación irregular.

"Con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1990, ocurre un cambio en el paradigma, que implicó el pasaje de la doctrina de la situación irregular a la llamada doctrina de la protección integral"

Ya no se sostiene más como se hacía en la vetusta doctrina de la situación irregular que la infancia configura un status de incapacidad de obrar dentro del cual se encuentra el individuo durante un periodo de tiempo en el que no rigen para él todos los derechos fundamentales. Considerar que la

infancia configuraba un status de incapacidad implicaba creer que los niños tenían una personalidad imperfecta e inacabada, lo que justificaba que no se planteara el problema de sus derechos siendo éste el principal instrumento de base para legitimar el poder absoluto y discrecional que se ejercía sobre los más jóvenes. Debemos recordar en este punto que a lo largo de la historia, la figura de la incapacidad, no ha servido para otra cosa que para la vulneración de los derechos más elementales de las personas, so pretexto de su protección. "En el caso específico de los niños, la incapacidad de éstos, a lo sumo, tiene un carácter meramente transitorio y relativo (solo por un tiempo determinado y respecto de algunas facultades)".⁹

Con la doctrina de la protección integral, se deja entonces de considerar al niño/a como una persona inmadura, incompleta, carente y en ocasiones peligroso, para pasar a ser reconocido como sujeto titular y portador de ciertos derechos y atributos fundamentales que le son inherentes por su condición de persona humana, más los derechos específicos que derivan de su condición de niño/a. En la Convención Internacional de los Derechos del Niño existen varias disposiciones que delimitan un sistema que concibe al niño como sujeto de derecho, tanto respecto al *"reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana..."* (Preámbulo de la CDN), como así también en su rol de ciudadano en la estructura social que establece la propia conversación.

g) Código Niño, Niña Y Adolescente

"El derecho del Niño, Niña y Adolescente, es un derecho singular eminentemente tuitivo que tiene por objeto la protección integral del menor, desde su concepción hasta su plena capacidad de obrar, que se inicia con la

⁹ Tal como se refiere en: GARCIA MENDEZ, E. (2001). "La dimensión política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina". Revista Justicia y Derechos del Niño Nro. 3. UNICEF

mayoría de edad o de acuerdo a la circunstancia debidamente especificada por ley adquiere la capacidad de ejercicio.”¹⁰

Se considera Niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años hasta los 18 años de edad.

Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considera niño, niña o adolescente mientras que se pruebe lo contrario.

El menor tiene derecho a desenvolver su vida social dentro de normas jurídicas creadas para él en atención a su personalidad en formación. El niño y el adolescente son sujetos de derecho; libertades y de protección específica.

Derechos Y Deberes Del Niño Y Adolescente

- **Derechos.-** A la vida, a la atención a la madre adolescente, a vivir en un ambiente sano, a la integridad, libertad, al nombre, identidad, a vivir en familia, libertad de expresión, pensamiento, creencia, opinión, tránsito, asociación, educación, a ser respetado por sus educadores, a la salud, al trabajo.¹¹
- **Deberes.-** Obedecer a sus padres o responsables, estudiar con ahincó, cuidar en la medida de sus posibilidades a sus ascendientes, a prestar su colaboración en el hogar de acuerdo a su edad, conservar el medio ambiente, respetar las ideas y derechos de los demás, respetar las leyes, a la patria, héroes, símbolos, entre otros.¹²

¹⁰Concepto De Adolescencia. Extractado En [Http://Derechogeneral.Blogspot.Com/2008/01/Nueva-Concepcin-Jurdica-Del-Nio-Y-Del.Html](http://Derechogeneral.Blogspot.Com/2008/01/Nueva-Concepcin-Jurdica-Del-Nio-Y-Del.Html) Revisado En Julio De 2012

¹¹ Tomando como referencia lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en su Libro Primero: Derechos y Deberes Fundamentales.

¹² Derechos Y Deberes Del Niño, niña y Adolescente Extractado En [Http://Www.Educabolivia.Bo/Educabolivia_V3/Index.Php?Option=Com_Content&View=Ar](http://Www.Educabolivia.Bo/Educabolivia_V3/Index.Php?Option=Com_Content&View=Ar)

h) Código De Familia

Podemos señalar que es fuente para la protección de algunos derechos de manera concreta y específica, establecidos estos también en las anteriores Normativas ya sea el caso por ejemplo de Adopción, filiación, derechos y deberes de los hijos, protección de incapaces en el ámbito familiar, la tutela, etc. Además de establecer Procedimientos, Jurisdicción y Competencia en conflictos familiares, que tengan que ver con el bienestar de los hijos sean estos niños, niñas o adolescentes.

El Código de Familia se halla dividido en un Título Preliminar y Cuatro Libros. Qué a su vez se dividen en títulos, capítulos, secciones y 480 artículos.

El Libro Segundo nos habla sobre los derechos y deberes de los hijos. en su Art 173 el cual establece que " Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen los mismos derechos y deberes respecto a sus padres".

El Libro Tercero Estableces sobre la autoridad de los padres y la Tutelas, disponiendo sobre la asistencia y protección a los incapaces, la autoridad de los padres, Tutela y Emancipación.

El Libro Cuarto Trata sobre la jurisdicción y los procedimientos familiares señalados en su Título 1, las atribuciones de los jueces y fiscales en materia familiar, los requisitos para su designación y en el Título II, disposiciones sobre el procedimiento Ordinario en procesos de: Divorcio, Separación de Esposos, proceso de nulidad y anulación del matrimonio, pérdida y suspensión de la autoridad de los padres y remoción del tutor, procesos de declaración de interdicción, procedimiento Sumario: asistencia familiar y oposición al matrimonio; Procedimiento voluntario como: Discernimiento de tutela, adopción, emancipación, separación de bienes

matrimoniales y liquidación de comunidad de gananciales y Procedimientos especiales: Desacuerdo entre cónyuges, autorización Judicial, dispensa y la constitución del patrimonio familiar.¹³

i) Ley N° 2033 De Protección A Las Víctimas De Delitos Contra La Libertad Sexual

El contenido de las Ley está referido al tema de la “violencia Sexual, agravando las sanciones y tipificando conductas, especificando la situación de la niñez y adolescencia y estableciendo la edad en algunos tipos penales como agravante de la sanción como es el caso de la Violación, Estupro y Abuso Deshonesto que anteriormente no eran consideradas desde la perspectiva generacional ni de genero de la víctima”¹⁴

A partir del **Art. 3** de esta ley se introduce en el Código Penal el Art. 308 Bis "Violación de niño, niña o adolescente". Estableciendo una pena privativa de libertad de 15 a 20 años sin derecho a indulto.

De igual forma el Art. 5 modifica el Art. 309 "estupro" del código penal, estableciendo que "quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo. Mayor de 14 años y menor de 18 años será sancionado con privación de libertad de 2 a 6 años.

El Art. 7 también introduce una modificación al Art. 312 del código penal "abuso deshonesto".

Así mismo el Art. 9 modifica al Art. 318 del código penal "corrupción - de menores".

Se puede observar que hay una conexión íntima entre esta Ley y el código Penal de manera que se constituye también en una norma de

¹³ Gaceta Judicial De Bolivia Código De Familia. 1980.

¹⁴ Ley De Protección A Las Víctimas De Delitos Contra La Libertad Sexual Ley 2033 (29- Octubre-1999)

protección a la vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes que serán víctimas de agresión sexual, trayendo consigo un maltrato físico y psicológico a la vez.

Por último se puede observar que el Art. 15 de la Ley 2033 reconocen otros derechos además de los consignados en la Constitución. Política del estado, Procedimiento penal y demás leyes.

j) Ley N° 1674 "Ley Contra La Violencia En La Familia O Doméstica".

Anteriormente nuestro código penal no reconocía las lesiones leves como delito, el artículo 276 (actualmente abrogado por la ley contra la violencia en la familia) indicaba no se aplicará ninguna sanción cuando las lesiones fueren leves y hubieran sido causadas por los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, afines en línea recta, etc.¹⁵

Como se podrá observar a simple vista el código penal de cierta manera legitimaba la violencia al interior de la familia, siendo oportuno recordar que a través de los datos ya presentados se pudo observar que la mayor cantidad de violencia ejercida sobre niños, niñas y adolescentes provenían principalmente del núcleo familiar. Ya a partir de la Promulgación de la Ley 1674 se van introduciendo normativas que restrinjan el abuso o la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo estos sometidos a algún tipo de violencia, tal como menciona el Art. 6 inc. d) estableciendo que se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

¹⁵ Ley N° 1674 Ley De 15 de Diciembre de 1995. Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica.

De igual forma en esta ley se deroga el Art. 276 del Código Penal Boliviano, asimismo se establecen sanciones en caso de violencia familiar o doméstica establecidas en esta *ley* y que no estén tipificados como delitos en el Código Penal tal como lo establece el Art. 7 de la Ley 1674.

k) Declaración De Los Derechos Del Niño En Bolivia (1955)¹⁶

La Organización de Estados Americanos (OEA) y UNICEF, el 12 de abril de 1952, redactaron la Declaración de Principios Universales del Niño, a consecuencia de la desigualdad y maltrato que sufrían los niños del mundo. En esta oportunidad, se acordó que cada país debería fijar una fecha para festejar el día del niño. En 1955 el gobierno de Víctor Paz Estensoro suscribió dicha Declaración e instituyó como el Día del Niño el 12 de abril.

Derechos del Niño

Artículo 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Artículo 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensados todos ellos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 3: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.

¹⁶ Decreto Supremo 1017, del 11 de abril de 1955

Artículo 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social.

Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

El niño tendrá derechos a disfrutar alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo 5: El niño física o mentalmente impedido o que sufra de algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Artículo 6: El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán: obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Artículo 7: El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a los padres.

El niño debe disfrutar plenamente de sus juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la ecuación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.

Artículo 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Artículo 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguna que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Artículo 10: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en el espíritu de la comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

CAPITULO III

3.3. Creación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. (Antecedentes).

Las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia se crearon en 1997 para promover, proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías brindan a la comunidad un servicio municipal, permanente, público y gratuito. Aunque el costo de su

funcionamiento es responsabilidad de los Gobiernos Municipales, UNICEF también apoya su labor.

Responsabilidad municipal:

En 1997, a raíz de la Ley de Participación Popular, se crearon las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia. El objetivo era generar una cultura de respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia.

La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia es un servicio municipal, público y gratuito que promueve, protege y defiende los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Código del Niño, Niña y Adolescente recoge y garantiza, en sus artículos 194, 195 y 196, su definición, funcionamiento y atribuciones, respectivamente.

Las Defensorías trabajan en 194 de los 314 municipios que hay en Bolivia. Los municipios son los encargados de la instalación, eficiencia y eficacia de las Defensorías. Cada Gobierno Municipal financia el funcionamiento de su Defensoría, asignando el presupuesto necesario. Igualmente, los Gobiernos Municipales dotan a las Defensorías de instalaciones, costean su mantenimiento y el sueldo de los profesionales que las conforman, de este modo, se garantiza el futuro y la continuidad del servicio.

3.4. Intervención de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Las diferentes Defensorías cuentan con una guía de intervención, por ejemplo:

3.4.1. Atención del caso

Jurisdicción y competencia por el lugar del hecho o por el domicilio del niño, niña y adolescente

a) Recepción de la denuncia y ámbito de intervención de las defensorías de la niñez y adolescencia.

b) Del lugar de los hechos:

La denuncia se recepcionará en la jurisdicción de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia donde se produjo el menoscabo, violación, amenaza o negación de los derechos del niño, niña o adolescente, deberán intervenir en forma inmediata, artículo 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 196 numeral 1 del código niño niña adolescente.

Las tipologías para que asuma la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del lugar derecho son:

- Maltrato, todas las formas de maltrato establecidas por la ley 2026 artículos 108 y 109 (físico, psicológico por comisión o negligencia, etc.)
- Explotación laboral
- Trabajos prohibidos y atentatorios
- Guarda ilegal
- Abandonó a niño niña o adolescente
- Adolescentes en conflicto con la ley
- Expulsión y restricción a la educación
- Restricción a la salud
- Utilización de niño niña adolescente en medidas de hecho
- Delitos en contra de niño niña adolescente

- Maltrato
 - Extravío encontrados
 - Extravío extraviados
 - Protección laboral
- c)** Actuación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sin ser de lugar del hecho o el domicilio del niño, niña o adolescente.

Es obligación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, recepcionar denuncias que afecte a un niño, niña o adolescente, aún si el hecho no hubiese ocurrido en su jurisdicción, artículos 2, 5, 6, 8, 107, debiendo:

- Realizar las medidas de protección en forma inmediata
- Intervenir las áreas de:
 - Psicología, para la intervención en crisis;
 - Social, recolección de datos preliminares;
 - Legal, orientación y acciones destinadas a preservar los derechos del niño, niña y adolescente, los medios probatorios y orientación acerca de los pasos a seguir.

d) Coordinación y derivación:

- Una vez realizadas las acciones descritas anteriormente, la defensoría de la niñez y adolescencia que recepcionó la denuncia deberá coordinar con la Defensoría donde se produjo el hecho para que asuma las acciones psicosociales y legales establecidas por el marco normativo, debiendo remitir todas las acciones y actuados realizados.

- Ésta Defensoría podrá coadyuvar e intervenir más adelante en cualquier proceso que se deba instaurar por la defensoría del lugar donde se produjo el hecho.

e) Coordinación con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia del lugar del hecho con el SEDEGES.

Una vez concluidas las actuaciones biopsicosociales y legales de acuerdo a cada caso, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de lugar del hecho previa coordinación con la defensoría del domicilio del niño, niña o adolescente, establecidas las condiciones sociofamiliares, comunicará al SEDEGES para que esta instancia proceda al traslado del niño, niña o adolescente al municipio o departamento que corresponda.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente intervendrá para la reinserción del niño niña adolescente con su familia de origen y el seguimiento respectivo a solicitud de otras Defensorías o de la Autoridad Jurisdiccional respectiva.

Las tipologías de intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña y adolescente podrán ser:

- Asistencia familiar
- Ausencia de reconocimiento de filiación
- Imposibilidad de deberes por causa ajena
- Utilización de niño niña adolescente en conflictos familiares
- Orfandad absoluta
- Problemas psicosociales

f) Actuación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a la edad del niño, niña y adolescente.

- Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Niños y niñas menores de 12 años.

Cualquier Defensoría de la Niñez y Adolescencia, podrá recepcionar y asumir la defensa biopsicosocial y legal en los casos de niños y niñas menores de 12 años, que cometieron una infracción, aplicando medidas socio protectivas en forma inmediata y posteriormente coordinando con la Defensoría del domicilio del niño o niña para su reinserción y seguimiento de las medidas de protección asumidas, remitiendo los antecedentes biopsicosociales y legales pertinentes. Si se trata de un niño, niña de otro municipio y departamento se aplicará el procedimiento establecido.

- Adolescentes entre los 12 a 16 años de edad.

La defensa psicosocial y legal de los adolescentes comprendidos entre los 12 a 16 años de edad, asume la Defensoría de la Niñez y Adolescencia donde los mismos encuentran detenidos o procesados.

- Adolescentes y jóvenes entre los 16 a 18 años de edad.

De igual forma la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe asumir la defensa psicosocial y legal de adolescentes y jóvenes comprendidos entre las edades de 16 a 18 años de acuerdo a lo establecido por la ley 2026 y su reglamento.

El Ministerio Público tiene la obligación de demostrar la edad del niño, niña y adolescente para que asuma su responsabilidad por su infracción, la defensoría hará prevalecer la presunción de su minoridad en lo que les beneficie.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas son sujetos de protección desde la concepción hasta los 18 años de edad.

Si existe duda en la edad de la víctima se presumía su minoridad en tanto no se demuestre lo contrario mediante documentos públicos o certificado de nacimiento.

Si la víctima al momento de denunciar es mayor de edad pero al momento de la comisión del delito era menor de edad, el deber de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, es asumir el caso en coordinación con el Servicio Legal Integral.

g) Intervención del Equipo Especial de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

El estudio realizado por la Dirección Defensorial y Jefatura de Unidad, concluyó que las diferentes Defensorías de la Niñez y adolescencia de la ciudad de La Paz, en su dinámica de atención, tienen una serie de casos, entre ellos los complejos que a diferencia de los que generalmente se consideran comunes, absorben un tiempo que impide un abordaje especializado y de mayor profundidad, estos casos que si bien no son muchos, requieren de la atención especializada de profesionales que han tenido la experiencia suficiente para lograr una solución objetiva para la

víctima, razón por la que se ha considerado necesaria la conformación de un equipo especial multidisciplinario denominado defensoría especial.

Es así, que se establece las directrices y lineamientos en relación al objeto para la cual fue creada la defensoría especial, además de señalar la visión, misión y las características de atención de casos complejos de relevancia sociojurídica, remitidos por las diferentes PAIFs del municipio de la paz.

En ese marco se ha elaborado un protocolo indicando las bases o criterios de complejidad y los requisitos a tomar en cuenta para la presión de los mismos, también señalan las facultades, atribuciones y competencias que asumirá el equipo especial multidisciplinario.

Asimismo, el presente protocolo permitirá las diferentes defensorías de la niñez y adolescencia de la ciudad de la paz, precisar los casos complejos y derivar para su consideración de la atención por el equipo especial.

Otro de los objetivos de la defensoría especial, será conocer la protección y atención que brindan los centros de acogimiento de administración directa, delegada y/o de convenio, en temas relacionados a las necesidades básicas de alimentación, vestido, salud, educación así como el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, se conocerán los procedimientos psicoterapéuticos y psicopedagógicos de los diferentes centros, instituciones u hogares que prestan servicios a niños, niñas y adolescentes en apoyo a las diferentes PAIFs, y si éstos cumplen con los requisitos de especialidad terapéutica para la atención a niños y niñas adolescentes en situación de riesgo social e infraestructura adecuada, entre otros.

Líneas de acción:

Las competencias asignadas al equipo especial se marcan en:

- Orientar y asesorar a los equipos de las defensorías en casos que no hayan sido considerados complejos, previa reunión con la o el coordinador correspondiente y jefatura.
- Recepcionar los casos que cumplan con los requisitos para su consideración y análisis que permita la admisión o rechazo del mismo.
- Fundamentar el rechazo de los casos para su correspondientes devolución vía conducto regular.
- Darle una prosecución integral a los casos admitidos a objeto de buscar no sólo la punibilidad del autor del delito sino la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente víctima.
- Conocer las excusas y/o recusas de casos planteados de las diferentes defensorías para analizar las causales y emitir criterios sobre su procedencia y destino a otra defensoría siempre y cuando corresponda, vía conducto regular.
- Capacitación a profesionales que recientemente se integraron al equipo de la defensoría de la niñez y adolescencia.
- Elaboración de actas sobre los acuerdos o lineamientos encomendados a las defensorías luego del análisis y revisión del caso con él o la Coordinadora y jefatura, otorgando plazos para el cumplimiento de las actuaciones a seguir.
- Conocer la situación en que viven los niños, niñas y adolescentes en los distintos centros de acogimiento de hogares, albergues casas, donde concurren estos y sean de administración directa o delegada, u

otras no adscritas a SEDEGES , con el objeto de coordinar con las diferentes defensorías a las que pertenecen los niños, niñas y adolescentes para promover la restitución de sus derechos.

- Llevar un registro de los casos que son remitidos a la defensoría especial donde conste, el nombre de la víctima, la defensoría de origen, número de caso de la defensoría de origen, profesionales a cargo del mismo, número de IANUS en juzgados y número de caso en fiscalía, así como el nombre del agresor, tipología actual y de inicio.
- Llevar un registro de remisiones de expedientes y de devoluciones de los mismos a las diferentes defensorías.
- Solicitar excepcionalmente a las defensorías, informes complementarios sobre casos remitidos, a fin de tener mayor objetividad sobre el mismo.
- Participar en reunión de revisión de casos con jefatura y/o dirección, a fin de establecer línea en la atención de casos en las PAIFs.
- Solicitar expedientes de oficio a las defensorías de la niñez y adolescencia que amerite revisión.
- Realizar coordinaciones con instituciones que persigan el mismo fin a objeto de canalizar una pronta y oportuna restitución de derechos de la niñez y adolescencia en la que fueron víctimas.
- Conocer los casos admitidos en materia penal que tenga anexado otros procesos y/o actuaciones sociales y psicológicas.
- Conocer los procedimientos psicoterapéuticos y psicopedagógicos de los diferentes centros, instituciones u hogares que prestan servicio a niños, niñas y adolescentes en apoyo a las diferentes PAIFs, y

verificar si éstos cumplen con los requisitos de especialidad e infraestructura adecuada para la atención de casos de abuso sexual y otros acordes a las problemáticas obras que se envía.

CAPITULO IV

4.2. Casos atendidos por trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes en Defensoría de la Niñez y adolescencia Centro, en la gestión 2013.

En principio, es necesaria la explicación acerca de la existencia y funciones de las Plataformas de Atención Integral de la Familia, en la ciudad de La Paz, ya que el desconocimiento de la existencia de estas Unidades, obstaculizan la atención de los casos.

Es así que en la gestión de 2013 se atendieron un total de cuatro casos, de los cuales dos son de gestiones anteriores (inclusive estos son casos que se abrieron en la gestión 2007 en juzgados) y dos de la gestión 2013.

También aclaro que los dos casos atendidos pertenecientes a la gestión 2007 son casos en los cuales la Defensoría de la Niñez y Adolescencia D-7 Centro, tuvo conocimiento cuando el Juez convocó para Audiencia Conclusiva , es así que se puede evidenciar que las Defensorías no tienen conocimiento de los casos desde el inicio del proceso, más aún las víctimas también desconocen de la existencia de las Defensorías a las cuales se puede acudir para el apoyo correspondiente tanto a las víctimas como también en el proceso judicial.

Uno de los casos atendidos por la Defensoría de la Niñez y adolescencia D-7, fue en enero de 2013 el cual fue remitido por la Línea 156 a consecuencia de un operativo de bares y cantinas por el Macro Distrito Centro, el caso se encuentra con imputación formal y con medidas sustitutivas.

Otro de los casos atendidos por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia D-7 en el mes de marzo de 2013, por el delito de trata y tráfico de personas, el caso se encuentra en la etapa preliminar y en espera de la acusación.

4.2.1. Relación de hechos de casos atendidos por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la Gestión 2013.

En este punto quiero hacer mención de casos reales y de los cuales la Defensoría de la Niñez y adolescencia tomó conocimiento, de cómo las víctimas fueron reclutadas.

Es así que en el seguimiento realizado y según la relación de los hechos indica que:

“Una de las víctimas, manifiesta que tuvo conocimiento de una oferta de trabajo en un anuncio de periódico, y que al tomar contacto con el numero de referencia, le indicaron que se presentara con su carnet de identidad a la ventanilla de una empresa de flotas y que ellos ya sabían.

De esta oferta de trabajo, la víctima, había comentado con toda su familia con los que vive y que estuvieron de acuerdo con el viaje que iba a realizar, es así que partió de su ciudad de origen a la ciudad de La Paz, en una fecha determinada.

Una vez en la ciudad de La Paz, aproximadamente a horas 1:30 am. La acusada quien se hacía decir "Ana" (nombre ficticio), la había esperando, como quiera que al partir de su ciudad de origen le dijo que la llamara antes de llegar a La Paz, por celular, para indicarle como estaba vestida. Al bajar de la flota se le acercó la acusada diciéndole por su nombre de manera que la víctima le respondió "usted es la Señora Ana?", contestando ésta que sí, y que irían en su movilidad, llevándola en una vagoneta roja hasta su domicilio dándole una dirección, una vez ingresando al domicilio, le hizo subir hasta el tercer piso, mostrándole el cuarto designado para ella, ante lo cual la víctima le dio las gracias, posteriormente le dijo que descansara un poco para que luego bajara a la sala; una vez en la sala la víctima preguntó donde quedaba la tienda y cuando empezaría a trabajar, a lo que la acusada le respondió: "aquí es el trabajo", señalándole con su mano la sala y le dijo además "aquí el porcentaje vas a sacar más que una niñera o en el mercado, la cosa es fácil, vas a ganar con los clientes, acostándote con ellos", También le preguntó si había trabajado antes en un privado a lo que respondió "que es eso?" riéndose la acusada le dijo que la pieza cuesta Bs. 160, de ahí iba a ganar la mitad, que la media hora era Bs. 130, y que 20 minutos era Bs. 100 y que de todos los tragos era Bs. 5; si tomaban una botella entera Bs. 30 era para la víctima. A todo esto, respondió que no le gustaba y que les pagara los pasajes de vuelta a la ciudad de origen, que quería volverse, respondiendo enojada la acusada "cómo te voy a pagar los pasajes de vuelta, voz aquí tienes que trabajar, si tú eres la que debe". En ese momento había otra muchacha que se hacía decir "Claudia" y a esta le dijo la acusada "tú de aquí no la deja salir" y cerró la puerta de entrada con llave, luego se había enterado que el verdadero nombre de Claudia era otra, reiterándole la acusada que "si o sí tenía que trabajar", le dijo que era bonita, que iba a sacar harta plata, le dijo a "Claudia" que le enseñara y que cuando llegara un cliente que le mostrara ella, diciéndole "muestra a la nueva" finalmente la acusada cerró la puerta con llave.

Se acercó a la víctima otra muchacha de nombre "Erika" quien estaba en esta casa, para animarle con el trabajo indicando de que ganaría harta Plata, también le dijo que "Claudia", como es adulada de la dueña a ella le iba a ir bien, le dijo " muchas veces hasta nos regala Plata", se enteró que " Erika " trabajaba más tiempo.

Durante tres semanas soportó todo tipo de presión por parte de " Claudia ", esta le decía que la acusada de hasta mucho en publicidad y se va a enojar y que el trabajo era hacer tomar a los clientes y como necesitaba dinero, trabajo obligada y también hizo pieza con los clientes, el pago era cada semana, posteriormente se enteró que el verdadero nombre de la acusada no era Ana.

Cuando se escapó, salir de la casa y se dirigió a la calle a otra dirección de la zona, esta dirección la obtuvo por una tarjeta que decía que tenía una persona que hace tatuajes.

Cuando se encontró con la acusada, ésta se sorprendió y le reclamó lo que le debía y la acusada le cerró con la puerta, cuando volvió al local para sacar su maleta " Claudia " no le dijo sacar sus cosas y menos salir de la casa, por eso la víctima se enojó y le dijo que tumbaria la puerta a lo que " Claudia " dijo que el acusado, esposo de Ana era policía y que no le iba a pasar nada y que inclusive hace matar a las personas.

Además indica que la casa de la acusada es una discoteca y que la víctima y denunciante se salió con una amiga de nombre Graciela que también trabajaba y que se fueron con alojamiento cerca de la terminal de buses, que se contactaron primero con Radiopatrullas 110 y que le dijeron que fueran al Ministerio de Trabajo, ya en el ministerio de trabajo, al hacer la

denuncia, les indicaron que fueran a la FELCC. En las oficinas del Ministerio de Trabajo se encontraron con la denunciante María que era administradora del local.

Por su parte otra de las víctimas, manifiesta que por necesidad de trabajo se enteró por el anuncio del periódico, ya en el mes de junio del 2007, indicando que se necesitan chicas para la paz, por esa razón llamó a los teléfonos celulares que consideraban el aviso, que ella necesitaba trabajar ya que vive con su madre y sus cuatro hermanos , que de esa manera se contactó con la acusada quien se hacía decir " Ana " a la que le preguntaron en qué consistía el trabajo, respondiendo le era para vender electrodomésticos en el mercado Miraflores de la ciudad de la paz, le dijo que le iba a financiar pasajes de ida y vuelta y que lo que ganara en sería conforme a lo que vendería, indicó que mandaría los pasajes a una de las flotas.

Esta conversación se había realizado en fecha 12 de junio del 2007 y los pasajes le dijeron que recogiera el día jueves 14 de junio del 2007, la víctima y denunciante recogió pasajes de la flota con su carnet, habiendo llegado a la ciudad de la paz el día viernes 15 de junio en horas de la tarde, estuvieron esperando la terminal un hombre y una mujer que se acercaron identificándose como " Ana " y el hombre " Fredy ", es decir su marido; ambos le indicaron que subiera a una vagoneta roja, llevando la hasta la dirección del mismo local y que después se enteró del nombre de esa dirección, entrando en la casa subieron al tercer piso, señalando le descansara, posteriormente bajo amasada y ese día no le dijeron nada, tampoco al otro día, en la casa se encontraba otra muchacha llamada " Claudia " quien le explicó el trabajo y le dijo " aquí se hace pieza y se toma con los clientes ", por lo que la denunciante respondió que no estaba de acuerdo y que no quería ese trabajo además que deseaba irse a su lugar de

origen, a lo que " Claudia " le respondió, " aquí tienes que trabajar y devolver el gasto que hicieron contigo ", por esta razón y como no tenía dinero para volver, en eso a trabajar a la fuerza y también hizo pieza con los clientes, no le pagaban nada sólo para comida y había una encargada de hacer las compras, y que tampoco estas las dejaban salir de la casa, también indica la víctima que habían sólo tres chicas en ese local.

Que para salir y escapar de esa casa, mintieron a la encargada "Claudia".

Que en fecha posterior a Julio de 2007 al mediodía aproximadamente, le llamó el acusado " Fredy " amenazando la indicándole que era policía y que no hagan que les pegue un tío, profiriendo insultos de grueso calibre; al día siguiente 19 de julio del 2007 a horas 20:00 aproximadamente, le llamó la cursada también amenazando la diciéndole la que su esposo era policía y que si les acusaban ellos la acusarían por robo.

En el presente caso se ofreció como pruebas a 10 testigos, las cuales eran las víctimas de trata y tráfico por las mismas personas denunciadas.

CAPITULO V

5.2. Caracterización del tráfico

5.1.1. Perfil de los niños traficados y su contexto familiar

Entre las características que favorecen el tráfico hay factores de riesgo relacionados con los individuos o víctimas: son elementos que contribuyen para que ciertas personas sean más vulnerables al tráfico y explotación sexual.

Estos factores no son determinantes, pero su existencia junto a la demanda o clientela y a las redes criminales funcionando con impunidad, incrementan el riesgo de que estas personas caigan en el ciclo de tráfico.

Para las mujeres jóvenes mayores de edad y las menores (entre 12 y 17 años de edad), la combinación de necesidades económicas, responsabilidad como jefas de hogar, analfabetismo o mínima educación, falta de preparación en 39 habilidades técnicas, una historia de abuso físico y sexual, aparecen como contribuyentes al riesgo de que sean traficadas.

Entre las características relacionadas con circunstancias o condiciones externas, podemos decir que según la información proporcionada por las investigaciones existentes, surge la existencia de un ambiente que conduce al tráfico, como ser discriminación de género, desempleo y pobreza, actitudes de desprecio y falta de respeto a las mujeres y niños, débiles controles migratorios, corrupción y el impacto de la globalización. El mercado o industria del sexo, el turismo sexual y otras formas de demanda de servicios sexuales son componentes fundamentales en la existencia de las redes de tráfico.

5.1.2. Características familiares

En el panorama crítico de la realidad boliviana es donde se perciben los efectos profundos de la actual crisis, observando la situación en la que se encuentran

Niños. Niñas y adolescentes. Es sobre estos actores sociales que la crisis económica y social ha provocado más estragos. Los índices desintegración familiar, violencia y maltrato dentro de la familia, son cada vez más elevados.

El hecho de que un niño, niña o adolescente enfrenta el riesgo de ser abandonado por sus padres es indirectamente proporcional al maltrato y abandono que sufre la madre como tal, generalmente de su pareja. Esta situación es cada vez más frecuente entre la población femenina con bajos niveles económicos, presionada o abandonada por su pareja, tiene profundas incidencias en la emergencia de un problema social que se agudiza y que sin embargo, es poco visible en nuestro medio: el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

5.1.3. Papel de la Familia en el Tráfico

El papel de la familia en el tráfico, muchas veces es de complicidad en cuanto es la familia, los padres como tales, los que permiten que sus hijos salgan del hogar con terceras personas, a lugares desconocidos.

Puede decirse que la necesidad impulsa a los padres y a los niños, niñas y adolescentes a buscar alternativas para aliviar las necesidades de subsistencia y reproducción de sus familias. La estrategia que siguen es involucrar a sus hijos en diversos tipos de actividades laborales, a través de la entrega a terceras personas, pero también existen casos que la decisión pasa por los mismos adolescentes.

Para los padres de familia, los hijos y las hijas son posibilidad de contar con ingresos o acceder a medios de subsistencia, mientras que los empleadores en el usufructo y disfrute de su trabajo, aunque se encuentren matices de humanitarismo y solidaridad.

La entrega de niños, niñas y adolescentes a terceras personas se convierte en la negación del ejercicio de sus derechos. Más vale el aporte a la reproducción de la familia que el respeto de sus derechos. Las condiciones

materiales de las familias de sectores empobrecidos, hace que los padres de familia se conviertan en cómplices del tráfico.

Las niñas, niños y adolescentes son los que más sufren esta entrega, situación que no es vista como una transgresión, sino como una estrategia válida. La entrega es una forma moderna de servidumbre, aceptada e internalizada por la conciencia social. Someterse a condiciones de servidumbre es una inversión a futuro, algo así como una moratoria del ejercicio de sus derechos para ejercitarlos posteriormente. (aunque esta modalidad está más ejercitada en cuanto a la explotación laboral).

Esta situación se repite en varias partes del mundo y en nuestro país nadie lo denuncia quedando en la impunidad la venta de niños para diferentes fines.

En muchos casos, los hijos son utilizados para obtener dinero. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, reciben frecuentemente denuncias de casos, en los que los niños y niñas son tomados por los padres como objetos de intercambio y mercancía.

En esa instancia se conocieron casos de progenitores que vendieron a sus bebés. Pero en un caso concreto de venta que fue llevado a cabo ante los tribunales de justicia, mostró los vacíos legales que existen para sancionar este tipo de hechos. Las autoridades judiciales dijeron que muy poco podían hacer al respecto, porque la venta de niños no está tipificado como delito en el código penal.

Para que no quede impune el caso, se ha tipificado como maltrato y privación de derechos de niños. Los técnicos que trabajan en esas instancias, afirman que en muchos casos no pueden sancionar a causa de que no existen sanciones como es el caso de los niños que son traficados a otros países con fines de explotación sexual y laboral.

Esta situación es un claro atentado a los derechos de los niños y adolescentes con maltrato, explotación laboral y tráfico.

5.1.4. Forma de reclutamiento

Las formas de reclutamiento son diversas: En este marco se han identificado diferentes mecanismos de reclutamiento.

- La propia búsqueda de parte de las niñas y adolescentes empujadas por la obtención rápida y fácil de significativos ingresos. Influenciadas en muchos casos por otras niñas o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
- La gestión de intermediarios a través de redes que involucran taxistas, trabajadoras sexuales, personal de hoteles, restaurantes o wiskerías, quienes reciben una remuneración por niña o adolescente contactada para ser víctima de explotación sexual comercial.
- La búsqueda directa de parte de los intermediarios, quienes normalmente pasan de países vecinos e inician su búsqueda en los barrios más pobres a niñas o adolescentes “buena presencia” que están buscando trabajo. Ellos los reclutadores cuentan con pasaporte y la documentación necesaria para poder ingresar a países de destino. Luego ellos se encargan de trasladarlas por ciudades fronterizas, donde reciben techo y comida.
- Sobre todo en el Brasil, pero también en ciudades del interior de Bolivia como Santa Cruz, las redes de intermediarios contactan niñas y adolescentes en estado de necesidad y las trasladan con engaños de otro tipo de trabajo y luego cuando ya están en el lugar no les queda otra que ser explotadas sexualmente.

- En las investigaciones existentes, se detecto modalidades de secuestro de niñas y adolescentes para ser explotadas sexualmente, en el caso de ciudades fronterizas, encontramos que estas formas de secuestro y chantaje están bastante más sofisticadas y agravadas por tratarse de en muchos casos de niñas y adolescentes procedentes en unos casos de Brasil y en otros de ciudades bolivianas alejadas, entre algunas de las formas de presión y maltrato identificadas son las siguientes:
- Los dueños, les ofrecen alimentación y casa, con lo cual se establecen las determinantes para una total dependencia, de tal forma que ante el primer problema las dejan abandonadas con el agravante de que al operar los dueños de los locales vinculados a la explotación sexual comercial en una especie de red, la ruptura “contractual” con uno significa la ruptura con todos.
- Control del dinero y documentación, les despojan de cualquier documento que puedan poseer en sus manos las adolescentes, de esta manera mantienen y amplían su dominación sobre ellas.
- La variable constante es la amenaza, uso de la fuerza para lograr la permanencia de la víctima.

5.3.5. Aislamiento y Privación de Libertad

Según los estudios existentes, se ha detectado que existen casos de niñas y adolescentes que permanecen secuestradas, ya que no pueden salir libremente de los lenocinios, donde son los mismos proxenetas los que las llevan personalmente a sus revisiones médicas.

Se conoció de dos casos de adolescentes que se encuentran en situación de esclavitud sexual. Las adolescentes involucradas presentan una historia familiar signada por el abandono afectivo y la falta de referencias de figura materna y paterna. La esclavitud sexual sucede cuando son entregadas a otras personas que se harán cargo de ellas y éstas en función de su posición de dueños de estas pequeñas las abusan sexualmente en edades tempranas y luego usufructúan con el trabajo sexual a que ellas son obligadas.

5.4. Caso en el cual se realizó la reinserción familiar de la víctima, por acción de la Defensoría de la Niñez y adolescencia D-7.

En Defensoría de la Niñez y Adolescencia se tomó conocimiento de un caso de trata y tráfico, el cual según seguimiento realizado por esta Unidad, indica que la adolescente fue reclutada en una ciudad de nuestro país con el supuesto fin de trabajar como empleada doméstica en otra ciudad, la cual una vez reclutada fue trasladada a otro país (Perú), donde fue obligada a realizar trabajos como dama de compañía, y también a tener relaciones sexuales, según información captada del caso, se conoce también que la adolescente no contaba con ninguna documentación, solo en su declaración indica que provenía de Bolivia.

Esta adolescente fue rescatada gracias a un operativo que realizó la policía peruana en los diferentes locales que funcionaban clandestinamente y dedicados a este ilícito.

Una vez realizado el recate, fue entregada al Consulado de Bolivia en Perú, donde las autoridades tomaron contacto con la adolescente para conocimiento de su caso para realizar la repatriación de la misma, llegando a tomar conocimiento nuestra Defensoría de la Niñez y Adolescencia D-7.

Las diferentes áreas dependientes de la PAIF, como el área legal, área social, y área psicología, realizaron las respectivas actuaciones como por ejemplo: el área legal realizó la reinserción familiar de la adolescente con sus respectivos padres, el área social realizó el seguimiento y se puso en contacto con los familiares de la adolescente y el área de psicología realizó la evaluación de la adolescente.

Es así que el caso fue atendido y realizado la reinserción familiar de la adolescente víctima de trata y tráfico de personas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

5.5. Relación de hechos de caso atendido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la Gestión 2012.

En este punto quiero hacer una referencia de un caso particular en la que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Centro recibió denuncia del caso por la problemática de Trata y Tráfico de seres humanos, Guarda Ilegal, que han sufrido dos adolescentes de 14 años de edad, a denuncia interpuesta por el Sr. Director Departamental SERECI- LA PAZ.

El denunciante Sr. funcionario del SERECI, señala que en fecha 20 de agosto de 2012 se ha recepcionado una nota presentada por la Sra. acusada de trata y tráfico de personas, en la que señala que nunca habría inscrito a la menor víctima como su hija, que no la conoce a la menor y no sabe porque aparece como su hija, mas al contrario la Sra. denunciada reclama el trámite de su otro hijo, solicitando dar curso a ese trámite y levantando la observación que tiene, posteriormente por norma interna se habría procedido a la verificación de los libros de Registro de ambas partidas

de nacimiento y antecedentes de los mismos, a continuación se establecen los siguientes hechos:

- Primero, cursa en la Oficialía de Registro Civil los datos de la adolescente víctima, registro de nacimiento de la menor de sexo femenino **con fecha de nacimiento 28 de mayo de 1998**, lugar de nacimiento Dpto. de La Paz, Provincia Murillo, Localidad de La Paz, sin datos del padre, la señora denunciada siendo la declarante la misma madre, registro realizado en base a Certificado Médico del Hospital de la Mujer, la presentación de 2 testigos, cursa en dicha partida firma de la madre, los testigos y del Oficial de Registro Civil.
- Segundo, cursa en la Oficialía de Registro Civil con datos respectivos, registro de nacimiento del adolescente de sexo masculino **con fecha de nacimiento 28 de abril de 1998**, lugar de nacimiento Dpto. de La Paz, Provincia Murillo, Localidad de La Paz, con datos del padre y como madre la Sra. Denunciada, siendo el declarante el padre, cursa en dicha partida firma del padre, de la madre de los testigos y del Oficial de Registro Civil.

De las conclusiones sacadas por el mismo denunciante se tiene que **en ambos registros se consignan como madre a la Sra. Denunciada** con la diferencia que en el registro de la adolescente consigna un nombre diferente, sin embargo **en ambos se identifica con cedula de identidad de la misma numeración y emitidos en La Paz**, con la misma fecha de nacimiento 22 de abril de 1966 y aparentemente misma firma. Entonces de estos documentos se puede establecer que no habría la posibilidad de que la Sra. Denunciada pudiera engendrar dos hijos con la diferencia de edad de UN MES entre los mismos, siendo el caso que amerita una investigación, se da a conocer a la autoridad del juzgado correspondiente de tal irregularidad.

Por otro lado de la investigación realizada por el área social de esta Defensoría se tiene que se fue al domicilio que se obtuvo del carnet de identidad de la Sra. denunciada ubicado en esta ciudad y no se pudo ubicar a la misma a pesar de haber preguntado algunos transeúntes del lugar. Posteriormente se obtuvo el número de la casa con la misma dirección de la Sra., cuando se llegó al lugar nos indicaron que la familia hace 1 año aproximadamente se fue del lugar, con rumbo desconocido. Asimismo de la entrevista sostenida con uno de los dirigentes de la zona (solicito no identificarse), corroboró con la información y manifestó que la Sra. transita por la zona Franz Tamayo, de esa manera nos constituimos en la referida zona se preguntó en varias calles hasta que nos refirieron que la Sra. denunciada y su familia se encontraban domiciliadas en la calle de la Zona, en la que se procedió a tocar la puerta insistentemente, nadie respondió hasta que un vecino nos informó que ve salir a la Sra. en la mañana y retornar en horas de la noche.

Posteriormente se solicitó a una vecina propietaria de una tienda del barrio que le indique a la Sra. denunciada que se haga presente en oficinas de la Defensoría para poder analizar la observación que le hicieron en SERECI. Por último cabe señalar que hasta la fecha no se presenta la Sra.

5.4.1. Análisis del caso

En el presente caso por ejemplo, se evidencia que el tiempo transcurrido, en el que supuestamente se efectuó el ilícito, podemos indicar que podría haberse realizado en que los adolescentes aun eran niños y no tenían uso de razón, y que transcurrido este tiempo no se habrían percatado de que fueron víctimas de este flagelo, encontrándose en total indefensión, generalmente en estos casos los menores al no tener ninguna información acerca de la situación en la que se encuentran no habrían tenido más opción que aceptar las condiciones en las que se encontraban, concluyo indicando

que en este caso tendría que realizarse un seguimiento tanto social y psicológico en el que los adolescentes se encontraban y en el que se encuentran.

5.5. Información de casos atendidos en la Felcc División trata y tráfico de personas.

El comercio de personas aumento en 40% en el país: Entre las gestiones 2011 y 2013 los casos de trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados aumentaron en 40%, de ese total sólo uno llegó a juicio con sentencia y 10 se encuentran competencia preventiva, según datos proporcionados por la fuerza especial de lucha contra el crimen Felcc.

De acuerdo a los datos reportados por la institución policial, pese a contar desde julio de 2012 con la ley integral contra la parte tráfico de personas, la misma no tuvo impacto para reducir las cifras de ese delito.

Al respecto el mayor Walter Sosa Rivera, jefe de la división de trata y tráfico de la Felcc, manifestó su preocupación por éste tema y señaló que a nivel nacional la mayoría de los casos encuentran en la paz y que existe un crecimiento sustancial de ésta problemática, por los reportes que se registran diariamente.

"La trata de seres humanos es un delito preocupante y un problema social, porque muchos casos se dan con fines de explotación lo que se convierte en una violación de los derechos humanos ", dijo.

Un informe de la institución policial establece que el 2011 se registraron 289 casos de trata y tráfico de personas delitos conexos:

Cochabamba 97; la paz 90; Santa Cruz 65, Tarija 15; Potosí 7; pando 5; Chuquisaca 4; Oruro 3; y Beni 3.

En 2012 se registraron a nivel nacional 421 casos: la paz 200; Santa Cruz 71; Cochabamba 69; Pando 23; Potosí 20; Tarija 17; Chuquisaca 14; y Beni 7.

Mientras que en el primer semestre de 2013 (enero a julio) se registró 149 casos sin contar las denuncias por desapariciones de personas hechas en plataforma de la Felcc : la paz 61; Cochabamba 27; Santa Cruz 23; Tarija 15; Oruro 6; Chuquisaca 6; Potosí 5; Beni 4; y Pando.

Con relación a las personas denunciadas como desaparecidas, Llanes, dijo que en 2011 se registraron 421 denuncias, en 2012 al menos 541 y en lo que va de 1013 más de 281.

Considero que participar de víctimas de trata tráfico son mujeres de entre 13 y 17 años de edad, seguidas de aquellas de entre 18 y 30, de 0 a 12, de 30 a 45, y de 46 a 49 años.

En este sentido las principales víctimas de estos delitos son niños, niñas y adolescentes quienes salen de su hogar por violencias, porque los padres no aceptan una relación entre jóvenes, por tener notas bajas del colegio y principalmente, por la falta de comunicación en las familias.

La organización Internacional del Trabajo (OIT), indica que cada año 2,5 millones de personas especialmente mujeres y niñas, en el mundo son víctimas de esta situación. Es un negocio transnacional que genera unos 7 mil millones de dólares anuales, que los sitúa en el tercer lugar entre los negocios ilícitos más lucrativos, tras el tráfico de drogas y de armas.

Reportan más de 2 millones de víctimas de trata y tráfico.

El tráfico de personas es una realidad que se nota en el mundo y los países pobres son los más vulnerables de caer en las redes de las organizaciones criminales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) identificó en los últimos años más de 2 millones de víctimas de trata de personas. Bolivia y Argentina fueron identificadas como países de origen, tránsito y destino de todas las formas de tráfico. Las modalidades abarcan casos de secuestros de niñas, niños y adolescentes para transformarlos en esclavos, privados de todos sus derechos, en objetos en poder de otros, quienes dirigen sus acciones y sus vidas, convirtiéndolos en simples mercancías, con las cuales negocian y generan increíbles ganancias, según informes de la Unicef Bolivia.

El tráfico de personas es una realidad que se nota en el mundo y los países pobres son más propensos, porque las personas buscan posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, debido al desempleo, falta de vivienda, mala calidad de los servicios de salud, educación, agua y saneamiento, razón por la que optan por nuevos horizontes en otras regiones del mundo, en países más desarrollados que les ofrezcan posibilidades de trabajar y producir el dinero necesario para tener una vida mejor.

Los niños, niñas y adolescentes no escapan a esa realidad. La familia sumida en la pobreza busca mejores horizontes para sus hijos e hijas, con la falsa creencia de que en otros países van a vivir mejor, aunque estén alejados de su familia de origen, pero como no pueden migrar de manera legal, debido a su situación de pobreza, recurren a la migración ilegal y al tráfico.

La fuerza especial de lucha contra el crimen (Felcc) es una de las instituciones que registra casos de personas desaparecidas mediante su

división de trata y tráfico de seres humanos, entre el 2008 y 2012 registró aproximadamente 1658 personas desaparecidas.

El grupo etario más vulnerable son jóvenes entre 12 y 20 años de edad, en declaraciones anteriores a "EL diario" el jefe de esta división, mayor Walter Sosa Rivera dijo que años atrás las cifras no eran mayores, porque la gente no reportaba dos casos de desaparecidos, pero que ahora al existir información, las personas dan a conocer la búsqueda de sus familiares y sus seres queridos.

Sin embargo conocer el número de personas menores de edad traficadas no es tarea fácil, pero existen carteles, hojas tamaño carta pegadas en el prado paceño, en la Felcc de toda Bolivia, los muros y más, pero se entiende que no toda la gente denuncia por reportan sobre este tipo de delitos.

La organización "Casa del Niño", recomiendan los padres de familia tener buena comunicación con los hijos para que ellos crezcan en ambientes de amor y respeto, en el que puedan expresarse libremente, recomendarles que no hablen con extraños cuando reciban dinero ni obsequios, en casos que desaparezca su hijo lo primero que debe realizar es llamar a defensoría de su municipio, Brigada de Protección, Felcc a la División de Menores, donde se aportaría el caso de la desaparición de su hijo, para ello debe tener fotos recientes de su hija o hijo.

CAPITULO VI

6.1. Problemas por los cuales atraviesan los niños, niñas y adolescentes para que las hagan fáciles víctimas de trata y tráfico.

Podemos evidenciar según los casos anteriores, que los principales problemas que acarrea hacia este flagelo, son muchos, entre los principales:

a) La situación económica de nuestro país, en la que estamos sumergidos, mas aún en los lugares mas reconditos de nuestro país, donde la pobreza es extrema, y los pueblos apenas son autosuficientes y las personas sufren de desnutrición, entonces hacen de estos pobladores principales fuentes para la captación por parte de los traficantes.

b) Falta de fuentes de trabajo, nuestro país no ofrece las suficientes fuentes de trabajo por lo que las personas tienen que buscar en otros países u otras regiones dentro de nuestro mismo país, para lograr ingresos económicos para su subsistencia propia y la de su familia.

c) La falta de políticas de prevención por parte del Estado boliviano, ya que los gobernantes “al parecer” desconocen la situación real por la que estamos atravesando, en cuanto al crecimiento de este flagelo en nuestro país.

d) El bajo nivel educativo, la preparación e instrucción de las personas, hacen que desconozcan sobre este flagelo y sus consecuencias y las hacen vulnerables en especial a los niños, niñas y adolescentes.

e) La desintegración familiar, hacen que los niños, niñas y adolescentes queden sin protección de sus padres, haciendoles fáciles presas de la trata y tráfico de personas.

f) Niños, niñas y adolescentes consumidores de bebidas alcohólicas y drogas, son también propensos a caer en manos de los delincuentes o las redes de traficantes, haciéndoles fáciles presas.

g) Falta de control en el uso de las redes sociales, también es uno de los problemas por los cuales atraviesa nuestra sociedad y que la facilidad de ingreso y utilización por parte de los niños , niñas y adolescentes a estas redes las hacen vulnerables de este ilícito.

6.2. Consecuencias de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata y tráfico.

Este delito conlleva consigo consecuencias las cuales se deben tratar por medios adecuados para facilitar la reinserción de las víctimas, entre ellas indicamos a:

a) Consecuencias psicológicas, en los casos en que los niños, niñas o adolescentes que fueron víctimas, sufrieron vejámenes que requieren ser tratadas por especialistas. Los traumas generalmente son:

- Encierro en si mismos, por temor a ser nuevamente víctimas.
- Situaciones de miedo, temor, asco o pánico.
- Impotencia de realizar alguna actividad.
- Inestabilidad emocional.
- Recelo, al desconfiar y sospechar de las personas.
- Desconfianza, al no confiar y tener poca seguridad o esperanza.
- Ansiedad, que coloca a la víctima en estado de agitación, inquietud o zozobra del ánimo. Angustia que suele acompañar a muchas enfermedades, en particular a ciertas neurosis, y que no permite sosiego a los enfermos.
- Perturbación, ya que la persona tiene alteradas sus facultades mentales

- Sobresalto, por la sensación que proviene de un acontecimiento repentino e imprevisto, temor o susto repentino.
- Timidez, por lo que se convierten en temeroso, medroso, encogido y cortos de ánimo.

b) Consecuencias sociales, estas personas que fueron víctimas, pueden reaccionar de manera irracional, por considerarse así mismo como personas no gratas para la sociedad, y que no tienen opción para reinsertarse a la sociedad y ser personas útiles.

Estas personas también pueden reinsidir como víctimas ya que en nuestra sociedad no encontraron otra oportunidad, e inclusive pueden convertirse en ya no víctimas, sino en delincuentes, ya convirtiéndose como parte de este ilícito o incurriendo en otros delitos como: robos, hurtos, estafas, atracos, agresiones, alcoholismo, drogadicción, etc.

CAPITULO VII

7.5. Conclusiones críticas

Los datos que se tienen acerca de niños, niñas y adolescentes traficados, en las instituciones son escasos y en muchos casos, están encubiertos con otras tipologías. Por lo tanto no coincide con datos que proporcionan los medios de comunicación que son los que más difunden denuncias de niños/as traficados.

Las instituciones, tanto públicas y privadas desarrollan acciones de promoción de manera genérica sobre los derechos de los niños, niñas o adolescentes y no tienen acciones específicas con relación al tráfico.

La problemática del tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, no es nueva, pero en los últimos años se incrementó con gran fuerza, debido a la crisis económica de las familias. Ausencia de oportunidades debido al creciente desempleo, así como el reconocimiento y respeto de su identidad y derechos.

Pero el tema del tráfico no solo debe ligarse a las variables socioeconómicas, jurídicas o policiales, sin tomar en cuenta los temas de poder, la política y la cultura, que se manifiesta en el dominio de una sociedad cada vez más consumista y patriarcal extendida gracias al poder de los medios de comunicación, esto sería un error. Es necesario mencionar el aumento exagerado de espacios y formas de explotación de la imagen y la figura humana, principalmente femenina, convertida en una mercancía. En este contexto se evidencia una creciente demanda de niñas y adolescentes hacia el campo de la explotación sexual comercial en las principales ciudades de Bolivia. Lo que provoca flujos migratorios, o un cierto tráfico de jovencitas del oriente boliviano hacia los valles y el altiplano, como también el occidente hacia el oriente, las que son seducidas por supuestos modos fáciles de ganar dinero y otras engañadas por dueños de locales, proxenetas y otros.

La mayoría de adolescentes que se encuentran en Cochabamba (que fueron reclutadas) provienen del oriente (Santa Cruz – Beni) y del Altiplano (La Paz – Oruro). A su vez una buena parte de las que viven en Santa Cruz provienen del occidente y del interior del departamento.

Las personas que lucran con la explotación sexual comercial, vienen recurriendo a estrategias de rotación que nos muestra posibles redes de traficantes, al verse envueltos en denuncias públicas (Santa Cruz y Cochabamba) por proxenetismo. Lo que nos muestra que a raíz de ello, se produce un tráfico interno.

El fenómeno del tráfico de niños, niñas y adolescentes está condicionado por múltiples factores entre los que destacan algunos de orden estructural como la crisis económica, el acelerado crecimiento de las ciudades, la desocupación, la mala distribución de la riqueza y las carencias materiales.

A esto se suman los factores de riesgo en la familia, tales como la carencia afectiva, la desprotección durante la infancia y la adolescencia, las exigencias para aportar recursos al hogar, y la violencia y agresión sexual desde temprana edad.

Las redes de explotación sexual amplían su poder, ante la pasividad o inexistencia de entidades oficiales que promueven procesos judiciales contra los traficantes o vigilen el cumplimiento de las leyes que sancionan esta actividad.

Esta situación, coloca a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la prostitución en una situación de total indefensión ante un sistema que los explota, los somete a variadas formas de violencia y los condena a una vida de discriminación, afectando su identidad, su capacidad de autodeterminación y su salud mental y sexual de una forma que pueden tornarse irreversible.

Los casos que se presentan en las instituciones como ser las defensorías de la Niñez y Adolescencia, en la mayoría de los casos no son identificados como casos potenciales de tráfico. Las instituciones en su mayoría no abordan este tema adecuadamente, por la ausencia de programas de detección.

Por tanto es necesario capacitar al personal que trabaja en atención directa a niños, niñas y adolescentes en riesgo con programas de detección.

7.6. Recomendaciones y sugerencias

En el ámbito nacional las gestiones contra el tráfico de personas deben centrarse particularmente en prevenir que grupos de niños vulnerables se conviertan en víctimas. La discriminación contra la mujer hace que las niñas corran mayor riesgo.

A corto plazo se recomienda adoptar legislación contra la trata y tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, entre los países de la región.

Establecer un mecanismo coordinado de consulta y acción entre agentes judiciales, policía, inmigración, servicios sociales, salud, trabajo, relaciones exteriores a través de consulados, y ONGs, para planificar y articular respuestas efectivas al problema.

A mediano plazo, se requiere entrenamiento y capacitación de policías y oficiales de justicia para identificar reales o potenciales víctimas, desde reclutamiento hasta su rescate. Entrenamiento a Consulados, por su rol primordial en proteger a sus nacionales en el exterior.

En el ámbito regional

- **Crear un marco normativo regional**, plan de acción o conjunto de principios rectores, para que existan estándares o normas compartidas contra el tráfico o trata de personas, especialmente mujeres y niños, con fines de explotación. Esto facilitaría la creación e implementación de estrategias regionales.

Existen instrumentos internacionales que proporcionan un marco normativo:

- **Promover una mayor coordinación Regional de acuerdos bilaterales y multilaterales** en áreas prioritarias de cooperación entre: Policía de la región para investigación, direcciones de

inmigración, especialmente en el intercambio de información e inteligencia.

- **Establecer mecanismos de retorno** seguro para las víctimas traficadas
- **Establecer un procedimiento especial** de intervención, tratamiento y protección si se trata de menores traficados.

Para la prevención de este ilícito, nuestro Estado debe desarrollar verdaderas políticas para:

- a) Mejorar la situación económica de nuestro país**, poniendo mas atención en la población más vulnerable.
- b) Otorgar a la sociedad de fuentes de trabajo** tanto en las ciudades como en el área rural.
- c) Difundir mediante los medios de comunicación**, sobre esta lacra, de cómo prevenir para no ser víctimas.
- d) Implantar información** de este delito en la currícula educativa, para poner en conocimiento en la población estudiantil.
- e) También se requieren políticas para evitar la desintegración familiar**, y para el apoyo a las familias para que estas se desarrollen con normalidad, afirmando a sus integrantes.
- f) Sabemos que existen políticas para evitar el consumo** en Niños, niñas y adolescentes de bebidas alcoholicas y drogas, pero la realidad es que se siguen percibiendo en nuestra sociedad, población consumidora de bebidas alcoholicas y droga, por lo que sugiero lograr rigurosidad en la implantación de las sanciones tanto a los consumidores como a los expendedores de estos elementos.

g) Realizar actividades y campañas que deben estar dirigidas a la prevención de este ilícito.

Es esencial crear mayor conciencia en los medios de comunicación, las comunidades y las familias con respecto a los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de tráfico.

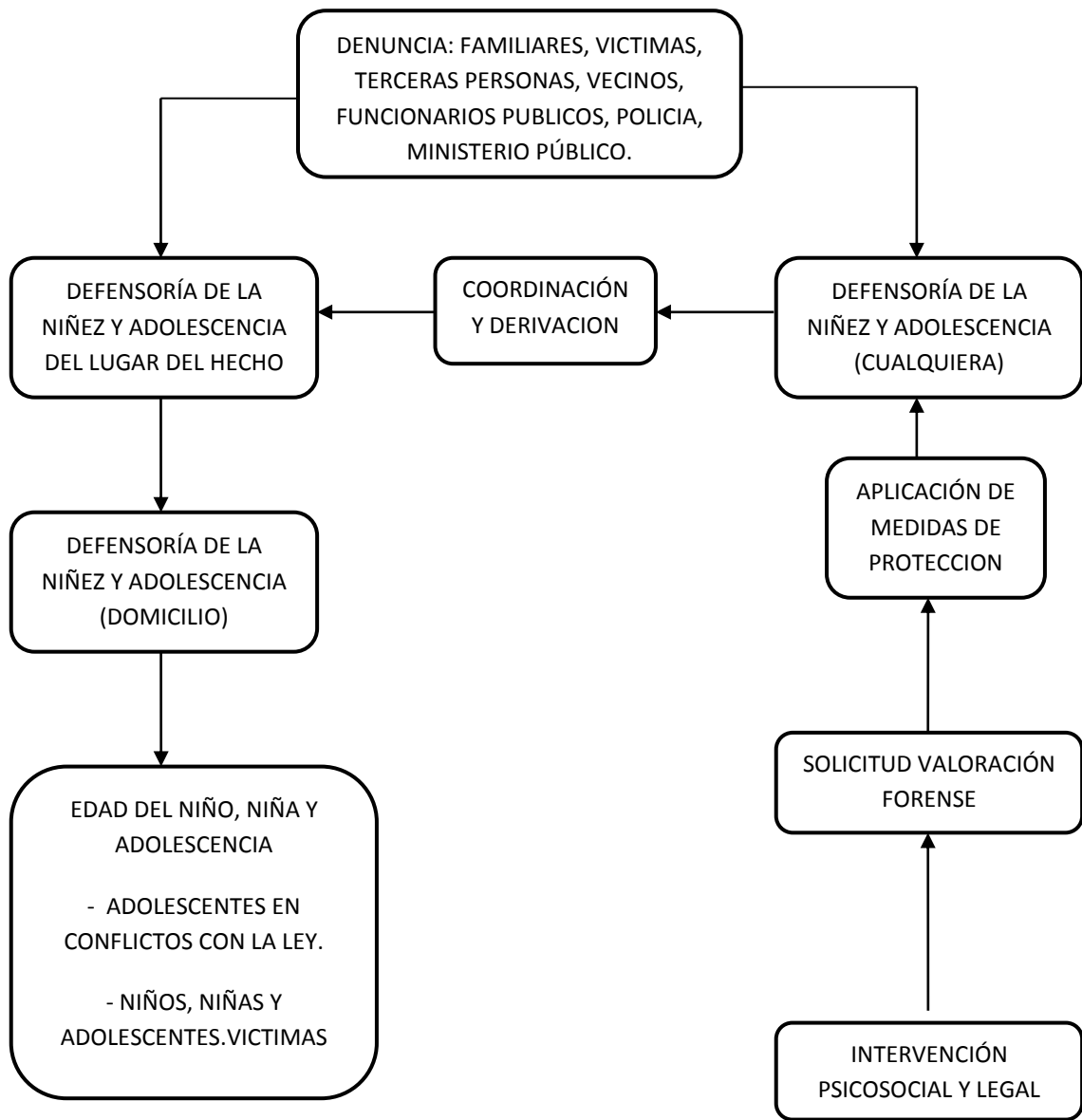
Los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de trata necesitan protección y apoyo especiales y deben ser tratadas con respeto y de acuerdo a su edad y necesidades.

7.7. Apéndices o anexos

JURISDICCIÓN DE LA DNA-7



GUIA DE ACTUACION DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



**Cantidad de NNA
atendidos por tipología y**

según edad

Defensoría: Centro D-7

Período: 1/01/2013 al
2/12/2013

| TIPOLOGIA (PROBLEMATICA) | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | Total |
|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|
| ABANDONO A NNA | 4 | 0 | 1 | 0 | 0 | 3 | 0 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 0 | 3 | 1 | 0 | 22 |
| ABANDONO DE HOGAR | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 2 | 2 | 5 | 4 | 6 | 2 | 28 |
| ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 3 |
| ABANDONO DE NNA | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 7 |
| ABORTO | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| ABUSO DESHONESTO | 7 | 0 | 0 | 3 | 4 | 0 | 4 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 6 | 2 | 3 | 0 | 2 | 42 |
| ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL | 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 12 | 16 | 17 | 25 | 92 |
| ALTERACIÓN O SUSTITUCION DEL ESTADO CIVIL | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 4 |
| AMENAZAS | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 16 |
| ASESINATO | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| ASISTENCIA FAMILIAR | 7 | 1 | 5 | 3 | 3 | 0 | 1 | 2 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 2 | 0 | 30 |
| AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO FILIACION | 2 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| COACCIÓN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| CONDUCTA AGRESIVA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 |
| CONFLICTO DE GUARDA | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12 |
| CONSUMO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 | 10 | 6 | 6 | 31 |
| CORRUPCIÓN DE MENORES | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 7 |
| DENEGACION DE AUXILIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| ESTUPRO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 4 |
| EXPLOTACIÓN LABORAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 | 12 |
| EXPULSION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| EXTRAIVIO | 3 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 13 |
| HOMICIDIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 4 |
| IMPOSIBILIDAD DE DEBERES POR CAUSA AJENA | 4 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| INDUCCIÓN A FUGA | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1 | 5 |
| INTENTO DE SUICIDIO | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 4 |
| LESIONES GRAVES Y LEVES | 9 | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 | 2 | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | 4 | 4 | 6 | 42 |
| LESIONES GRAVISIMAS | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| MALTRATO FÍSICO | 7 | 3 | 4 | 7 | 4 | 6 | 10 | 7 | 6 | 5 | 1 | 5 | 6 | 3 | 7 | 8 | 5 | 5 | 99 |
| MALTRATO PSICOLOGICO | 34 | 16 | 12 | 19 | 20 | 19 | 22 | 25 | 18 | 17 | 16 | 22 | 15 | 14 | 16 | 13 | 10 | 18 | 326 |
| OMISIÓN DE DENUNCIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 |
| ORFANDAD ABSOLUTA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 |
| ORIENTACION Y/O APOYO INTEGRAL | 12 | 6 | 3 | 3 | 0 | 6 | 1 | 5 | 2 | 4 | 3 | 2 | 2 | 6 | 2 | 8 | 13 | 8 | 86 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| PRIVACIÓN DE LIBERTAD | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| PROTECCIÓN LABORAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| RAPTO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| RESTRICCIÓN A LA EDUCACIÓN | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 | 0 | 0 | 12 |
| RESTRICCIÓN A LA SALUD | 3 | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 15 |
| SE DESCONOCE/OTROS | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| SUSTRACCIÓN | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| TENTATIVA | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 8 |
| TRAFICO DE NNA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 | 4 |

Presentación de proyecto sobre trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes



TRATA- Según el diccionario jurídico: comercio De condenable, (mercaderías)

1.- trata de blancas: delito representado por la corrupción de las mujeres, mayores o menores con el propósito de lucrarse con ellas, dedicándolas a la prostitución.

TIPOS DE TRATA EN BOLIVIA

- TRATA DE PERSONAS
- TRAFICO DE MIGRANTES
- PROXENITISMO
- PORNOGRAFIA
- CORUPCIÓN DE MENORES

TRATA DE SERES HUMANOS DEL 2007 AL 2010

Total: **881** casos

2.- trata de esclavos: siglo XIX de negros africanos, el Acta Final del Congreso de Viena de 1815 prohibió este delito.

"El delito de la **TRATA** es el que lacera al ser humano, porque se utiliza a la persona como objeto y mercancía, obteniendo dinero a su costa.

En el **TRÁFICO** estamos evadiendo normas migratorias que no afecta tanto al ser humano como ocurre con la trata de personas.

LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS Ley 263 (31-Julio-2012)

ARTÍCULO

42-

- **(NO FORMALISMO)**. La denuncia por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos podrá ser interpuesta de forma verbal o escrita por las víctimas o terceros, sin el cumplimiento de los requisitos procesales formales.

ARTÍCULO

44-

- **(IMPRESCRIPTIBILIDAD)**. Los delitos de Trata y Tráfico de Personas son imprescriptibles.

CASOS ATENDIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN A NIVEL NACIONAL

| CATEGORIA | DETTOS | TRAFICO | TRATA | TRAFICO DE PERSONAS | TRATA DE PERSONAS | TRAFICO DE ESTUDES | TRATA DE ESTUDES | TRAFICO DE ESTUDES | TRATA DE ESTUDES | TRAFICO DE ESTUDES | TRATA DE ESTUDES |
|------------------------------------|----------------------|---------|-------|---------------------|-------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------|--------------------|------------------|
| TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS | | | | | | | | | | | |
| 123 | Agencia de Ombudsman | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 124 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 125 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 126 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 127 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 128 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 129 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 130 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 131 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 132 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 133 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 134 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 135 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 136 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 137 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 138 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 139 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 140 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 141 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 142 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 143 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 144 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 145 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 146 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 147 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 148 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 149 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 150 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 151 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 152 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 153 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 154 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 155 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 156 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 157 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 158 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 159 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 160 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 161 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 162 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 163 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 164 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 165 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 166 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 167 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 168 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 169 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 170 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 171 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 172 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 173 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 174 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 175 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 176 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 177 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 178 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 179 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 180 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 181 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 182 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 183 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 184 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 185 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 186 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 187 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 188 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 189 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 190 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 191 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 192 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 193 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 194 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 195 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 196 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 197 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 198 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 199 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| 200 | Trata de Estudiantes | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |
| TOTAL | | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 | 119 |



COMO NOS DAMOS CUENTA QUE ESTAMOS SIENDO OBJETO DE ESTE DELITO???

EL PRIMER ANZUELO ES UN BUEN SUELDO, BUENAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALIR AL EXTERIOR. LOS MEDIOS UTILIZADOS SON LAS PUBLICACIONES DE PRENSA, LOS VOLANTES Y EL CONVENCIMIENTO EN EL PRIMER ENCUENTRO. "TE VA A IR MUY BIEN", SUELEN DECIRLES A LAS CÁNDIDAS JOVENCITAS URGIDAS DE TRABAJO.

GAÑE DINERO EXTRA

- **AUMENTE** el ingreso que genera hoy
- Desarrolle un **NEGOCIO PROPIO**
- Sea **INDEPENDIENTE**
- **FLEXIBILIDAD** de horarios

REF: 77589150
e-mail: crisydey@yahoo.com



Edificio La Primera Bloque "A" - Piso 7 - Of. 3
Av. Mariscal Santa Cruz N° 1264

MOSCOSO

ASESORAMIENTO COMPLETO

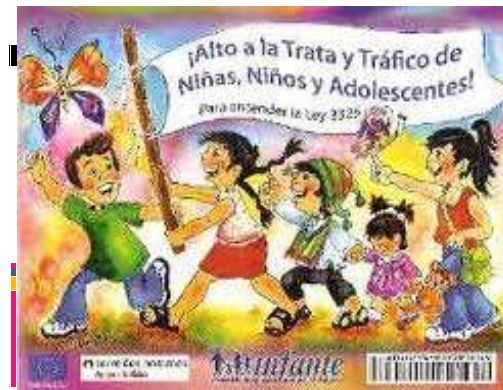
OFRECEMOS:

- Contabilidad para empresas y profesionales independientes
- Gestión de Cobros y Clasificación de Cuentas.
- Inventario de activos fijos y móviles.
- Asesorías.
- Elaboración de Reglamentos Internos.

Teléfono: 221 7229
Cel: 761 13178
Email: moscoso@moscoso.com







Publicacion De Personas Desaparecidas (Felcc 2013)







7.8. Bibliografía

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 2026 - Código niño, niña y adolescente
- Ley N° 1674 - contra la violencia en la familia y/o doméstica
- Ley N° 996 - Código de Familia
- Ley N° 1768 - Código de Penal
- Ley N° 1970 - Código de procedimiento penal
- Casos atendidos por DNA-7 por trata y tráfico de NNA.
- Guía Técnica de Orientación al Servidor Público de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA).
- Protocolo de Intervención del Equipo Especial de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Guía de Intervención, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, gestión 2009 (Marco Antonio Gira Paredes).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención contra la delincuencia organizada transnacional - ONU.2003.
- Publicación “EL DIARIO” de 17 de noviembre de 2013.
- Convención 182 de la OIT Concerniente a la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y su Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil (2000).
- Convención de la Haya para la protección del niño. Marzo 2002 UNICEF. 1997. Estado Mundial de la Infancia 1997. El trabajo infantil (New York NY: UNICEF).
- UNICEF. 2000. Estado Mundial de la Infancia 2000. (New York NY: UNICEF).
- Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños.
- Instituto Interamericano del Niño 2000 violencia y explotación sexual en América Latina y el Caribe (Montevideo IIN OEA).
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales (Manuel Ossorio).
- Perfil de investigación social (Lic. Ana María Paredes Muñoz).
- Sílabo de la cátedra de seminario 2011 (Dr. Jorge Ocampo Castelu, Dr. Jorge Omar Aquino Sánchez).
- La nueva esclavitud en la Economía Global, Madrid, España Editores.
- El Fenómeno de la Trata de Personas en el Mundo y la Cooperación Internacional en la Materia, México (Kramer, Karen) 2005.

Referencias electrónicas

- http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20130924/en-bolivia-los-casos-de-trata-y- trafico-de-personas-incrementaron-en_229309_496037.html
- <http://www.huellasbolivia.com/noticias/pagina.php?sip=92>
- <http://www.fcc.org.bo> › *PROTECCION A LA NIÑEZ* › *Casa del Niño*
- <http://www.fmbolivia.tv/la-trata-y- trafico-de-personas-una-triste-realidad>
- <http://www.la-razon.com/.../trata- trafico- alcanzan- meses- registrados>
- <http://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N1486.xhtml>

**Remberto Adrián Murillo
TRABAJO DIRIGIDO – UMSA
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DISTRITO – 7 MUNICIPIO DE LA PAZ**